

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN TERRITORIAL
DE CAUCA



NOTIFICACIÓN POR AVISO NC 00999 DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2025

Popayán Cauca, Once (11) de noviembre de 2025

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN RC 01016 de 27 de junio de 2025

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial Cauca, hace saber que el 27 de junio de 2025, emitió el acto administrativo Resolución **RC 01016 de 27 de junio de 2025** “**Por la cual se decide sobre una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente**” dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, relacionada con el predio denominado “**Parte del Rosal**”, ubicado en la Vereda La Meseta Corregimiento Campo Alegre, municipio de Cajibío, departamento de Cauca, distinguido con ID. No. **1108439**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA–, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial de [Dirección Territorial], el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en Cincuenta y cuatro (54) **páginas** y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiendo que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA–.

El presente aviso se remite para su publicación el Once (11) de noviembre de 2025.



Angela Zúñiga Muñoz
Abogada Secretarial

GD-FO-14
V.8



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN RC 01016 DE 27 DE JUNIO DE 2025

“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

ID 1108439

EL DIRECTOR TERRITORIAL CAUCA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud de inscripción presentada por el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cajibío (Cauca), en relación con el predio que se identifica a continuación:

ID	DEPTO	MPIO	VEREDA	CORREGIMIENTO	NOMBRE DEL PREDIO	No. predial	FMI	Área Georreferenciada
1108439	CAUCA	CAJIBÍO	LA MESETA	CAMPO ALEGRE	PARTE DEL ROSAL	191300002000000030093000000000	120-158605	7 Has 6895 Mts²

INFORMACIÓN PRELIMINAR DE LA SOLICITUD IDENTIFICADA CON EL ID 1108439						
Naturaleza Jurídica del predio:	Privada		Baldío	X	Ejido	
Calidad Jurídica del solicitante:	Propietario		Poseedor		Ocupante	X
Despojo:	Si		No	X	Tipo	

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01016 DE 27 DE JUNIO DE 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Actos traditicios después del abandono y/o despojo:	Si		No	X	¿Cuáles?	
Presunción:	Si		No	X	¿Cuál?	
Antecedentes Judiciales solicitante	Si		No	X	Antecedentes Judiciales Comprador	Si No X
Legitimación artículo 81 Ley 1448 de 2011						
Cónyuge	No		Compañero/a permanente		No	
Sociedad conyugal	No	Sociedad patrimonial		No	Sociedad de hecho No	
Observaciones:						
Hijos:	Si			No	X	
Herederos:	Si			No	X	
Trámite de sucesión pendiente:	Si			No	X	
Otros legitimados	Si		No	X	¿Quiénes?	
Situación actual de los solicitantes:	Esta información se desarrollará dentro del acápite de descripción cualitativa					
Observaciones respecto del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 120-158605	Acreedor Hipotecario		Si		No	X
	Embargo		Si		No	X
	Procesos Judiciales		Si		No	X
Norma aplicable:			Ley 200/36		Ley 160/1994	X
Titular de derechos reales inscritos:			Si		No	X
Afectación Ley 2da de 1959:			Si		No	X
Rondas Hídricas:			Si		No	X
Existencia de terceros dentro del trámite administrativo:			Si		No	X

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución RC 01016 DE 27 DE JUNIO DE 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Identificación/Caracterización de terceros:	SI		No	X	Fecha de Identificación/ caracterización	N/A
---	----	--	----	---	--	-----

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS

Las normas y principios del Derecho Internacional de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad, y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad ², convergen ³, en contextos de transición del conflicto armado con el fin respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzado de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 “Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones.” en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: “El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto.”

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como

¹ Artículo 3 común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional.
² Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.
³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cancado Trindade, en la misa cauca, Párrafo 27.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01016 DE 27 DE JUNIO DE 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que a través de la Ley 2078 de 2011 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión “con ocasión del conflicto armado,” alude a “una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado”(C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO

Que el señor [REDACTED], manifestó ostentar el derecho de ocupación sobre el predio denominado “Parte del Rosal” ubicado en el corregimiento Campo Alegre, vereda La Meseta, del municipio de Cajibío, departamento del Cauca, el cual debió abandonar por las siguientes circunstancias, las cuales se extraen del formulario de solicitud de inscripción en el RTADF de fecha 11 de diciembre de 2023 y diligencia de ampliación de hechos de fecha 24 de marzo de 2025, documentos que obran en el expediente administrativo y las cuales se exponen a continuación:

- 2.1.1 El señor [REDACTED], es oriundo del municipio de Cajibío (Cauca), lugar en el que nació el 03 de junio de 1953.
- 2.1.2 Respecto de la vinculación con el predio denominado “Parte del Rosal” ubicado en el corregimiento Campo Alegre, vereda La Meseta, del municipio de Cajibío (Cauca), refirió que lo adquirió aproximadamente en el año 2001 por compraventa al señor Oscar Campo Serna por la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$ 3.000.000), negocio jurídico que protocolizó con posterioridad en el año 2005 mediante escritura pública No. 3730 de 08 de noviembre de 2005 de la Notaría Segunda de Popayán (Cauca), título debidamente inscrito en la anotación No. 02 del folio de matrícula inmobiliaria No. 120-158605.
- 2.1.3 Una vez se vinculó con el predio solicitado, esto es en el año 2001, este se encontraba en rastrojo por lo que le realizó adecuaciones y mejoras y fue destinado para vivienda y para desarrollar actividades agrícolas como cultivos de caña, de lo que dependía su sustento.
- 2.1.4 El solicitante refirió que en el corregimiento Campo Alegre del municipio de Cajibío (Cauca) se evidenciaba la presencia de grupos armados quienes perpetraban acciones violentas en contra de la población como masacres, secuestros, extorsiones, entre otros.

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución RC 01016 DE 27 DE JUNIO DE 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

- 2.1.5 El señor [REDACTED] sufrió a causa del conflicto armado en el año 2004 cuando presenciaba las constantes acciones violentas del grupo Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-FARC EP- en contra de la población, sumado a las amenazas por negarse a pagar las exigencias económicas que le hacían.
- 2.1.6 Como consecuencia del temor causado por las referidas circunstancias se vio obligado a desplazarse hacia la ciudad de Cali (Valle del Cauca) dejando abandonado el predio objeto de solicitud.
- 2.1.7 Desde la ocurrencia de los hechos de violencia que dieron lugar al desplazamiento del predio denominado “Parte del Rosal” quedó abandonado, sin ninguna persona que se hiciera cargo de su administración y cuidado hasta el año 2008 cuando tomó la decisión de retornar, encontrando el fundo en malas condiciones lo que atribuyó al tiempo que se obligado a desatenderlo.
- 2.1.8 La pretensión del solicitante con el proceso de restitución de tierras es ser resarcido por los hechos de violencia padecidos y el restablecimiento de su proyecto de vida.

2.2. CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO DE QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

Esta Unidad en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, procedió a desarrollar las labores tendientes a elaborar un Documento de Análisis de Contexto, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubica el predio cuya inscripción se pretende en el RTDAF.

La entidad en la elaboración del documento de análisis de contexto, tiene en cuenta lo expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-781 de 2012, donde estableció que la expresión “con ocasión del conflicto armado interno”, “(...) no circunscribe el conflicto armado a situaciones de confrontación armada, o actividades de determinados actores armados o en ciertas zonas geográficas, y en esa medida resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas”.

En efecto, la Corte indicó que, la expresión ‘con ocasión del conflicto armado’ debe tener una interpretación amplia que permita incluir “toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado colombiano”².

En este sentido, la Dirección Territorial Cauca de la Unidad de Restitución de Tierras elaboró Documento de Análisis de Contexto titulado “Documento de Análisis de Contexto Municipio de Cajibío (Cauca)” documento actualizado el 07 de octubre de 2024 y que corresponde a la zona microfocalizada con Resolución No. RC 01066 de 05 de julio de 2018, ID Microzona 302, Dirección Territorial Cauca, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que

² Pastoral Social. Comentarios a la Ley de víctimas y restitución de tierras. Ed. Legis. Bogotá 2014. Pp 9.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01016 DE 27 DE JUNIO DE 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubican los predios cuya inscripción se pretende.

➤ **CONTEXTO DE VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE CAJIBÍO (CAUCA).**

El municipio de Cajibío está ubicado en la subregión centro del departamento del Cauca, tiene una extensión de 747 kms. y hace parte del área metropolitana de Popayán, ciudad de la que se distancia por 29 kms. Cajibío limita al norte con el municipio de Morales, al oriente con los municipios de Piendamó y Silvia, al suroriente con Totoró y al occidente con El Tambo y tiene categoría N°6 según la Ley 617 de 2000, referida a los municipios con ingresos corrientes no superiores a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales³. La población municipal es de 43.873 habitantes, ubicados principalmente en la zona rural 40.863 (95,4%), el restante 4,6% (1.970 hab.) se ubican en la zona urbana. El 81,04% de la población es campesina, seguida de un 15,34% de afrodescendientes y 3,6% indígenas⁴. La población indígena está organizada en seis (6) resguardos no constituidos, los resguardos Nasa están ubicados en los corregimientos de El Rosario, La Capilla, La Venta y El Túnel, los restantes dos (2) resguardos son Misak y se ubican en los corregimientos de El Carmelo y La Capilla y El Túnel. El municipio se encuentra dividido en trece (13) corregimientos: Ortega, Cháux, Dinde, recuerdo Bajo, El Rosario, Campo Alegre, Casas Bajas, La Capilla, La Cohetera, La Venta, El Carmelo, La Pedregosa, y El Túnel.

El conflicto armado ha afectado el territorio de Cajibío desde mediados de la década de 1960, primero con la llegada de grupos de delincuencia común y de grupos de guerrillas liberales y comunistas, que con el paso del tiempo se asentaron y consolidaron, manifestando su accionar por medio de atentados, extorsiones, homicidios selectivos, secuestros y amenazas contra funcionarios públicos y contra las empresas que realizaban procesos de explotación forestal. Igualmente desarrollaron acciones de proselitismo político con un prolongado “trabajo de masas”⁵ en diversos corregimientos de la región.

Los primeros antecedentes de grupos paramilitares que se conocieron en la región datan de la década de 1970, cuando pequeños ejércitos armados localizados en la zona occidental del municipio empezaron a ejercer su influencia en el territorio confrontando a las guerrillas de las FARC y el ELN. Posteriormente en el año 2000 se dio la incursión del Bloque Calima de las AUC. La arremetida paramilitar generó la reacción de los grupos guerrilleros presentes en la zona. Lo anterior implicó el recrudecimiento del conflicto armado y el incremento de las cifras de desplazamiento para el municipio de Cajibío entre 2000 y 2001. Por esta razón estos años constituyen el período en el que el conflicto armado se manifestó con mayor fuerza en el municipio y cuando se produjo el principal pico de abandonos de predios y desplazamientos forzados en el municipio.

³ Ley 617 de 2000 "Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la ley orgánica de presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional".

⁴ Alcaldía de Cajibío (Cauca). 2020. Plan de Desarrollo Territorial 2020-2023 “El futuro es el Campo”. Consultado el 9 de marzo de 2021, disponible en https://alcaldiacajibiocauca.micolombiadigital.gov.co/sites/alcaldiacajibiocauca/content/files/000392/19568_documento-final-pdt-cajibio-20202023-portada-1_compressed-1.pdf

⁵ Aguilera, Mario. 2013. “Las FARC: auge y quiebre de su modelo de guerra”. En: Revista *Análisis Político*. Volumen 26, No. 77. Págs. 85-111. Disponible en <https://revistas.unal.edu.co/index.php/anpol/article/view/44005/45253> Recuperado el 10 de agosto de 2016.

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución RC 01016 DE 27 DE JUNIO DE 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

El accionar de las guerrillas en la región ha sido constante y permanente a lo largo de las últimas cuatro décadas. Durante este período las estrategias utilizadas por estos actores armados estarían asociadas a intereses para ejercer control territorial, control social, acciones para su financiamiento, así como el reclutamiento para el incremento de sus tropas. En este sentido, no se identifican intencionalidades relacionadas con englobes de predios como en otras zonas del país. La hipótesis alrededor de la dinámica del conflicto en el municipio gira en torno a que las guerrillas (tanto FARC como ELN) nunca estuvieron interesados en apoderarse de las tierras abandonadas, sino de mantener la hegemonía en el poder político y militar: “la capacidad de asegurar posiciones claves para cambiar los equilibrios de fuerza y obligar al adversario a ceder terreno político (...) todo ello en función de metas estratégicas”⁶.

El período de mayor intensidad del conflicto años 2000-2002 coincidió con el momento en que el Bloque Calima de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) ingresó a Cajibío, enfrentó a los grupos guerrilleros y desarrolló una persecución en contra de líderes de organizaciones sociales y de algunas comunidades estigmatizadas de ser afines a la subversión, lo que ocasionó numerosos hechos victimizantes en contra de la población civil como homicidios selectivos, masacres, desapariciones forzadas y desplazamientos forzados individuales y masivos, entre otros hechos. En el período posterior a la desmovilización de los grupos paramilitares se mantuvo la presencia y el accionar de los grupos guerrilleros, quienes continuaron desarrollando acciones en contra de la fuerza pública y la población civil, aunque en menor intensidad que en el período anterior de confrontación con los grupos paramilitares. En el contexto de conflicto armado interno en Cajibío y la presencia de diferentes actores armados, aparecen algunas referencias a violencia sexual.

- Incursión del Bloque Calima de las AUC entre 2000-2004 confrontación con los grupos guerrilleros FARC-ELN

La incursión paramilitar generó una intensa confrontación entre los grupos guerrilleros FARC y ELN y el Bloque Calima de las AUC en diferentes corregimientos del municipio de Cajibío, hecho que disparó las cifras de expulsión de población a niveles sin precedentes para el municipio. De acuerdo con los datos del RUV de la Unidad para las Víctimas, durante el año 2000 se produjo la expulsión de alrededor de 2771 personas por conflicto armado en Cajibío, es decir que se multiplicó por 10 la cifra registrada en el año 1999 (274).

El aumento en las cifras de desplazamiento coincidió con la fecha de ingreso del Bloque Calima de las AUC al municipio y la confrontación militar con esta organización por parte de las FARC y el ELN, tendencia que se mantuvo hasta el año 2002 con 775 desplazamientos⁷.

Los hechos relatados en las declaraciones de restitución de tierras del período hablan de enfrentamientos entre los grupos guerrilleros y los paramilitares pertenecientes al Bloque Calima. De acuerdo con los relatos, la población quedó en medio del fuego cruzado, y a menudo fueron blanco de ataques producto de la estigmatización por parte de los actores

⁶ Pècaut, Daniel. 2002. “Hacia la desterritorialización de la guerra y de la resistencia a la guerra” En: *Dimensiones territoriales de la guerra y la paz*. Red de Estudios de Espacio y Territorio, RET. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá.

⁷ Red Nacional de Información- Registro Único de Víctimas. Hechos victimizantes por víctima por año, con corte a enero de 2021.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01016 DE 27 DE JUNIO DE 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

armados de pertenecer al bando contrario, tal como se registró en la década del noventa por estar ubicados en territorios con mayor asentamiento de guerrillas o de autodefensas de Ortega.

“Empezaron los enfrentamientos en el año 2001, el 07 y 08 de Enero, nosotros quedamos en medio del fuego cruzado, pensábamos que eran los últimos días de nuestras vidas, porque nunca habíamos vivido una cosa de esas, nuestro ranchito era el epicentro del conflicto, nos teníamos que meter debajo de las camas, con mi señora y mis hijos para protegernos de las balas, un día tuve que salir, y me cuenta mi hija y la señora, que habían ido unos guerrilleros de las FARC, y le habían dicho que por favor se fueran, que estaba peligrando la vida de ella y de las hijas, mi señora lloraba, porque la verdad no teníamos a dónde irnos. Esa situación la aguantamos unos 20 días, no aguantamos más y nos salimos el 30 de enero de 2001, contamos con suerte, nos pudimos ir en una volqueta que había entrado, cogimos lo que pudimos, y nos fuimos con mi señora y las hijas para Popayán⁸.

Si bien los paramilitares a partir del año 2000 se desplegaron en varias regiones del Cauca, sólo lograron posicionarse en algunos municipios desde donde dirigieron todas sus operaciones, imponiendo aquí el terror y el silencio, normas de conducta y prácticas que se convirtieron en cotidianas. También desarrollaron estrategias políticas, ideológicas, económicas y militares. En la zona centro del Cauca su centro de operaciones fueron los municipios de Timbío y El Tambo desde allí desplegaron sus operaciones a Popayán, Piendamó, Cajibío, Morales, Rosas, La Sierra, Páez, Silvia, Totoró⁹.

Como un fenómeno asociado a la arremetida paramilitar, se incrementó en el municipio de Cajibío la tasa de homicidios, que alcanzó durante el año 2000 el tope de los 67,27 por cada 100 mil habitantes, y para el año 2003, el de 65,71 por cada cien mil habitantes, indicadores que superaron para esos años las tasas reportadas a nivel nacional y departamental.

Como puede observarse, el municipio de Cajibío fue una de las tantas poblaciones golpeadas por el conflicto armado en el departamento del Cauca, sus habitantes padecieron con rigor las constantes arremetidas de armados ilegales; que desplegaron una fuerte oleada de violencia en contra de la población como homicidios, reclutamiento de menores, entre otras acciones armadas, obligando a la población a desplazarse y a dejar abandonados sus predios.

Dicho lo anterior, se pudo determinar por parte de esta Territorial, el contexto de violencia y las circunstancias que repercutieron en el desplazamiento forzado padecido por el señor Ismael Camayo López en el año 2004, por el accionar violento de los grupos que hacían presencia en la zona, sumado a las amenazas por no pagar las exigencias económicas que le realizaban fue lo que lo obligó a desplazarse dejando abandonado el predio objeto de solicitud.

DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y LOS POSIBLES OCUPANTES SECUNDARIOS:

⁸ UAEGRTD. Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF, ID: 178145, 20-11-2015.
⁹ Ágredo, Jiménez, Erika. 2012. Marco de Impunidad en la Justicia Transicional. Caso Bloque Calima en el Departamento del Cauca. Universidad Andina Simón Bolívar: Quito.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución RC 01016 DE 27 DE JUNIO DE 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

El día 08 de mayo de 2025, se efectuó la comunicación en el predio y de acuerdo con lo que señala el informe respectivo se evidenció en el momento de efectuarse la referida diligencia un predio rural con cultivos de caña, cuenta con una vivienda en regular estado de conservación construida en ladrillo, techo de fibrocemento, puertas y ventanas en hierro, piso en concreto, consta de 4 habitaciones, sala, cocina y baño, actualmente el inmueble se encuentra habitado y explotado por el solicitante.

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Informe de comunicación para el ID 1108439, que da cuenta de las condiciones en las que se llevó a cabo la diligencia. (id documento 6296341)

4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Mediante Resolución No. RC 01066 de 05 de julio de 2018 por medio de la cual se micro focaliza un área geográfica que corresponde al municipio de Cajibío (Cauca). Conforme con lo dispuesto en el decreto 1071 de 2015 (compilatorio de los Decretos 4829 de 2011 y 599 de 2012) modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016.

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Que mediante la Resolución RC 00419 de 03 de abril de 2024, se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación correspondiente a la presente solicitud.

Que mediante la Resolución RC 00453 de 04 de abril de 2024, se inició el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente presentada por el señor Ismael Camayo López, solicitud identificada con ID 1108439 en relación con su presunto derecho de ocupación sobre el predio denominado “Parte del Rosal” ubicado en el corregimiento Campo Alegre, vereda La Meseta del municipio de Cajibío, departamento del Cauca.

Mediante Oficio VC 00109 de 04 de abril de 2024, se dispuso la comunicación en el predio denominado “Parte del Rosal” ubicado en el corregimiento Campo Alegre, vereda La Meseta del municipio de Cajibío, departamento del Cauca, la cual se llevó a cabo el día 08 de mayo de 2025, en el que se informó a las personas interesadas en el predio que disponían de un término de 10 días para aportar los documentos o la información que pretendieran hacer valer dentro del trámite, oficio que fue fijado en un posible punto de acceso al predio, de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015.

Que dentro de los términos de los artículos 2.15.1.4 .2 y 2.15.1.4.3¹⁰ del Decreto 1071 de 2015, no compareció persona alguna en calidad de tercero interviniente.

¹⁰ Se destaca que el numeral 1º del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2011, dispone que la apertura de la etapa probatoria contendrá “La orden de practicar las pruebas solicitadas por los intervinientes siempre y cuando sean viables y conducentes” (Negrilla fuera de texto).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01016 DE 27 DE JUNIO DE 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Que los días 06 de diciembre de 2014, 16 de febrero de 2015, 14 de julio de 2016 y 12 de septiembre de 2024 se realizó la georreferenciación del predio denominado “Parte del Rosal” ubicado en el corregimiento Campo Alegre, vereda La Meseta del municipio de Cajibío, departamento del Cauca, por parte del Área Catastral de la Unidad de Restitución de Tierras-Territorial Cauca Huila.

Con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

5. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial Cauca – Huila de la UAEGRTD, el día 24 de junio de 2025 se le informó al señor Ismael Camayo López que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 03 días para pronunciarse frente al expediente administrativo con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que vencido el término otorgado, el señor Ismael Camayo López, no realizó ninguna manifestación respecto de las pruebas que obran dentro de los expedientes administrativos.

6. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Por medio de oficio VC 00109 de 04 de abril de 2024, se informó a las personas interesadas en el predio, que disponían de un término de 10 días para aportar los documentos o la información que pretendieran hacer valer dentro del trámite, oficio que fue fijado en un punto visible de entrada del inmueble.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015.

Que vencido el término de los diez (10) días de que habla los artículos 2.15.1.4 .2 y 2.15.1.4.3 del Decreto 1071, no se presentó ninguna otra persona a esta Dirección Territorial, en calidad de propietario, poseedor u ocupante, ni se allegaron o solicitaron pruebas para hacer valer eventuales derechos dentro del trámite del ID 1108439.

7. PRUEBAS

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

7.1. Pruebas aportadas por la solicitante:

- Copia de cédula de ciudadanía a nombre de [REDACTED]. (id documento 5677677)

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01016 DE 27 DE JUNIO DE 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

- Copia escritura pública No. 3730 de 08 de noviembre de 2005 de la Notaría Segunda de Popayán (Cauca) (id documento 5677702)

7.2. Pruebas recaudadas oficiosamente.

• Documentales

- Formulario de solicitud de inscripción en el en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de fecha 11 de diciembre de 2023. (id documento 5666860).
- Acta de localización predial suscrita por el área catastral de la Dirección Territorial Cauca el día 11 de diciembre de 2023. (id documento 5677696)
- Aviso de comunicación en el predio VC 00109 de 04 de abril de 2024. (id documento 5762363)
- Orden de georreferenciación CC 00162 de 04 de abril de 2024. (id documento 5762384)
- Informe Técnico de Comunicación de fecha 10 de junio de 2025 elaborado por profesionales del área catastral de la Dirección Territorial Cauca. (id documento 6296341).
- Informe Técnico de Georreferenciación de fecha 10 de junio de 2025 del predio denominado “Parte del Rosal” ubicado en el corregimiento Campo Alegre, vereda La Meseta del municipio de Cajibío (Cauca) elaborado por profesionales del área catastral de la Dirección Territorial Cauca. (id documento 6296351).
- Informe Técnico Predial de fecha 24 de junio de 2025 del predio elaborado por profesionales del área catastral de la Dirección Territorial Cauca. (id documento 6297891).
- Consulta en línea VIVANTO con el número de cédula de la solicitante (id documento 6295568).
- Consultas antecedentes solicitudes de titulación de baldíos ANT, VUR e IGAC.
- Identificación de núcleo familiar suscrito por profesionales del Área Social. (id documento 6301623)
- Oficios dirigidos a entidades (Banco Agrario, Data crédito, SNR, IGAC, CISA, DIAN, Alcaldía de Popayán (Cauca), CRC, ORIP) (id documento 6287980)
- Documento de Análisis de Contexto Municipio de Cajibío (Cauca)” documento actualizado el 07 de octubre de 2024 y que corresponde a la zona microfocalizada con Resolución No. RC 01066 de 05 de julio de 2018, ID Microzona 302, Dirección Territorial Cauca. (id documento 6298855)

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01016 DE 27 DE JUNIO DE 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

- Resolución RC 00419 de 03 de abril de 2024, mediante la cual se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación correspondiente a la presente solicitud. (id documento 5759601)
- **Testimoniales**
 - Declaración contenida en el formulario de solicitud de inscripción del 11 de diciembre de 2023. (id documento 5666860).
 - Ampliación de hechos rendida por el señor Ismael Camayo López el día 24 de marzo de 2025. (id documento 6297660)
 - Testimonio rendido por el señor Manuel José Zúñiga el día 24 de marzo de 2025 (id documento 6297670)

8. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

La Dirección Territorial Cauca, procede a verificar en presente asunto los requisitos para la inclusión en el RTDAF en los siguientes términos:

8.1. QUE EL SOLICITANTE SEA PROPIETARIO, POSEEDOR DEL PREDIO DEL CUAL SOLICITA RESTITUCIÓN, O EXPLOTADOR DE PREDIOS BALDÍOS ADJUDICABLES.

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución, se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibídem*.

Que a continuación se realizará el análisis fáctico y probatorio, con el fin de emitir la decisión que en derecho corresponda y para el efecto resulta pertinente precisar lo siguiente:

8.1.1 De la naturaleza jurídica del predio objeto de solicitud.

El artículo 58 de la Constitución Política de Colombia dispone:

“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”.

El derecho civil en nuestro ordenamiento se regula conforme los estatutos de la Ley 84 del 26 de mayo de 1873, conocida como Código Civil –en adelante C.C.-, especialmente en lo contenido en su artículo 669 en donde define el concepto de dominio:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01016 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*"El dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella **arbitrariamente**¹¹, no siendo contra ley o contra derecho ajeno".*

La forma de adquirir los derechos reales en Colombia, entre ellos el derecho de dominio, según lo dispuesto en el artículo 673 del C.C., son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción.

Conforme lo anterior es importante resaltar que para poder acreditar la calidad de propiedad privada de un bien, la tradición de la cosa debe cumplir con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, que cita:

"ARTÍCULO 48. De conformidad y para efectos de lo establecido en los numerales 14, 15 y 16 del artículo 12 de la presente Ley, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, previa obtención de la información necesaria adelantará los procedimientos tendientes a:

1. *Clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si han salido o no del dominio del Estado.*

A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria. (...)"

La citada normatividad establece que es posible acreditar propiedad privada mediante dos mecanismos: (i) título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y (ii) títulos debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria (5 de agosto de 1974).

De conformidad con lo anterior y para efectos de determinar la naturaleza jurídica del predio objeto de solicitud; se debe partir del análisis del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 120-158605 correspondiente al predio denominado "Parte del Rosa", ubicado en el corregimiento Campo Alegre, vereda La Meseta del municipio de Cajibío (Cauca) cuyo estado es ACTIVO, se tiene que este folio fue segregado de folio de matrícula inmobiliaria No. 120-101917.

Del análisis del folio de matrícula inmobiliaria No. 120-101917 este registra en la anotación No. 1 la inscripción en falsa tradición la compraventa de dominio incompleto del señor Manuel Rosas Capote al señor Julio Campo Vargas mediante escritura pública No. 1769 de 16 de noviembre de 1948 la Notaría Segunda de Popayán (Cauca).

Como puede evidenciarse, el registro de la enajenación se realizó de manera incompleta, por lo que, no es posible acreditar una titularidad del derecho de dominio.

¹¹ Corte Constitucional - Aparte tachado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-595-99](#) del 18 de agosto 18 de 1999, Magistrado Ponente Dr. Carlos Gaviria Díaz. La misma sentencia declaró EXEQUIBLE el aparte subrayado.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondettierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01016 DE 27 DE JUNIO DE 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

En este sentido, la falsa tradición o dominio incompleto corresponde a la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria de un acto de transferencia por parte de quien carece de dominio completo sobre un inmueble y por tanto eso es lo que transfiere. Existen varios actos dentro de la falsa tradición, dentro de los cuales se destacan la compraventa de derechos y acciones, adjudicación en sucesión ilíquida (partición amigable); mejoras, posesión, enajenación de cuerpo cierto teniendo solo derechos de cuota, venta de cosa ajena, remate de derechos y acciones, entre otros. La falsa tradición tiene como características, que no se transfiere la propiedad y no permite ejecutar actos de señor y dueño tales como: enajenar el derecho real de dominio, englobar, construir servidumbres, propiedad horizontal, entre otros.

El concepto de falsa tradición está en el Código Civil, y se diferencia con el derecho real de dominio, que es definido por el artículo 669 como “*el derecho real una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno*”. Indica la norma transcrita que “*la propiedad separada del goce de la cosa se llama mera o nuda propiedad*”

En ese orden de ideas, se presume que el inmueble objeto de reclamo denominado “Parte del Rosal” es un predio de naturaleza jurídica **BALDÍA**¹² ya que, no se logra acreditar ninguno de los presupuestos establecidos en la normativa citada en precedencia.

8.1.2 De la calidad jurídica de la solicitante respecto al predio solicitado.

Ahora bien, teniéndose probada la naturaleza jurídica baldía del predio denominado “Parte del Rosal”, en este punto se abordará el análisis de la calidad jurídica que ostentaba el solicitante como Ocupante del mencionado inmueble para el momento del desplazamiento forzado del que fue víctima.

La Ley 1448 de 2011 establece en su artículo 75 que quienes presentan la calidad jurídica de ocupación, posesión o propiedad, con el lleno de requisitos adicionales, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente.

Por lo tanto, y remitiéndonos a la regulación presente actualmente en el ordenamiento jurídico colombiano, se tiene que en el artículo 685 del Código Civil se define a la ocupación como una forma legal, válida y legítima por medio de la cual se adquiere “*el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie, y cuya adquisición no es prohibida por las leyes o por el derecho internacional*”.

De esta manera se puede establecer que los bienes a los que hace referencia la definición anterior son los que se encuentran clasificados por el artículo 674 del Código Civil, donde señala dos (2) tipos de bienes de la Nación: i) Bienes Públicos o de Uso Público y ii) Bienes Fiscales, dentro de estos últimos se encuentran los bienes que son objeto de adjudicación, como lo ha precisado la Corte Constitucional al considerar que:

“(i) Los bienes de uso público, además de su obvio destino se caracterizan porque están afectados directa o indirectamente a la prestación de un servicio público y se rigen por normas especiales”. El dominio ejercido sobre ello se hace efectivo con

¹² Artículo 675 del Código Civil “*Son bienes de la Unión todas las tierras que estando dentro de los límites territoriales carecen de dueño*”.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01016 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

medidas de protección y preservación para asegurar el propósito natural o social al cual han sido afectos según las necesidades de la comunidad. (ii) Los bienes fiscales, que también son públicos aun cuando su uso no pertenece generalmente a los ciudadanos, se dividen a su vez en: (a) bienes fiscales propiamente dichos, que son aquellos de propiedad de las entidades de derecho público y frente a los cuales tienen dominio pleno "igual al que ejercen los particulares respecto de sus propios bienes"; y (b) bienes fiscales adjudicables, es decir, los que la Nación conserva "con el fin de traspasarlos a los particulares que cumplan determinados requisitos exigidos por la ley", dentro de los cuales están comprendidos los baldíos." Sentencia C-255 de 2012, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

Así las cosas, atendiendo a dicha clasificación los Jueces y/o Magistrados en Restitución de Tierras, vienen aplicando la normatividad que regula el tema de bienes baldíos para establecer la calidad de ocupación y verificar su adjudicabilidad:

"Requisitos para la viabilidad de la adjudicación del predio deprecado en Restitución a favor del solicitante. En términos de la Ley 160 de 1994 (artículos 65, 69 y 71) se tiene que para la adjudicación de un bien baldío deben confluír los siguientes presupuestos: (i) Explotación de las dos terceras partes del predio por parte del solicitante, (ii) explotación por un período mínimo de cinco años, (iii) que el solicitante no tenga patrimonio neto superior a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, excepto tratándose de las empresas especializadas citadas en la norma; (iv) explotación acorde con la aptitud del predio, (v) observancia de las condiciones establecidas frente a la UAF para la zona, (v) no ser propietario o poseedor a cualquier título de otro inmueble rural en el territorio nacional (vi) que no se destine el inmueble a cultivos ilícitos; ésta última si bien está consagrada como causal de reversión del título de adjudicación, debe ser objeto de estudio en el caso en concreto para determinar si ello de alguna forma imposibilitaría la restitución jurídica del inmueble. Cuando la persona con expectativa de adjudicación de un bien baldío se encuentra cobijada por la Ley 1448 de 2011, debe tenerse presente además que la legislación vigente consagra disposiciones especiales frente a la extensión del terreno objeto de explotación y la forma de contabilizar el período de tiempo de la misma. De manera que, no obstante la extensión del predio objeto de restitución resulta inferior a la UAF establecida para la zona en la que se encuentra ubicado el inmueble materia de restitución, en la medida en que lo solicitado corresponde a 29 hectáreas y ciento sesenta y dos metros cuadrados, la cual a todas luces resulta inferior a la UAF mínima en establecida en la zona, el INCODER entidad competente para determinar la viabilidad de la adjudicación puede acudir a Excepciones como la arriba anotada." Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Villavicencio, Rad. 500013121001-201400184-00, Fecha: 12/11/2014, en igual sentido sentencia con Radicado 73001-31-21-001-2014-00094-00, 23/09/2014, Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Ibagué, 73001-31-21-001-2014-00094-00, 23/09/2014, Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Ibagué."

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01016 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Por otro lado, es pertinente advertir que si bien las decisiones judiciales se someten al cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley 160 de 1994, el análisis deberá ser extensivo y menos riguroso teniendo en cuenta las particularidades del caso objeto de estudio, por cuanto las reclamaciones se desenvuelven en situaciones de conflicto armado con la vulneración generalizada de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, tal como lo han entendido los Jueces y/o Magistrados de Restitución al considerar que:

"Más aún, en tratándose de la defensa de los derechos de personas que han estado en medio del conflicto y, por ende, requieren la presencia de un juez director que interprete y aplique los enunciados normativos de una forma extensiva con base en los principios pro homine y pro víctima, para lograr una solución razonable y justa. Así, no se puede desconocer el derecho de propiedad que tienen las víctimas en un país que no ha estado al alcance de ellas, para brindarles soluciones legales inmediatas en relación con la tierra que poseen u ocupan dentro del marco fijado por la ley. Conforme a lo dispuesto por el artículo 32 del decreto 3759 de 2009, actualmente corresponde a las Direcciones Territoriales del INCODER ejecutar los programas y procesos de adjudicación de predios que han ingresado al Fondo Nacional Agrario, así como hacer un seguimiento a las adjudicaciones y aplicar las condiciones resolutorias, de conformidad con la delegación expresa que para el efecto otorgue la Gerencia General. No obstante, en materia de desplazamiento forzado, la ley 1448 de 2011 otorga competencia a los jueces de restitución de tierras para ordenar al INCODER la adjudicación, en el caso de bienes baldíos, del derecho de propiedad del predio a favor de la persona que venía ejerciendo su explotación económica, si durante el despojo o abandono se cumplieron las condiciones para la adjudicación.

Además, se flexibilizan algunos requisitos ordinarios exigidos por la normatividad vigente en materia civil y agraria, en atención a la situación de vulnerabilidad, debilidad e indefensión en la cual queda inmersa la población desplazada, como resultado de una múltiple vulneración y desconocimiento sistemático de sus derechos fundamentales. Lo anterior amerita un tratamiento especial, preferente y diferenciador por parte del Estado, para mitigar las injusticias y equilibrar las cargas soportadas por estas víctimas del conflicto armado existente en el país" 05000-31-21-002-2013-00058-00. 29 de enero de dos mil catorce (2014). Granada – Antioquia. JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE ANTIOQUIA."

Planteado lo anterior, podemos entender que el ocupante es aquella persona que ejerce actos de explotación sobre un predio de naturaleza baldía los cuales realiza con la expectativa de que le pueda ser adjudicado dicho terreno una vez cumpla con los requisitos que la ley le impone para poder pasar de ocupante, a adjudicatario y de allí a propietario.

En ese sentido, se tiene que el señor [REDACTED] en su declaración rendida en el Formulario de Solicitud de Inscripción del 11 de diciembre de 2023, refirió respecto de la vinculación con el predio y los actos de explotación, lo siguiente:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01016 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"(...) **Pregunta:** ¿Cómo adquirió este predio? ¿A quién le compro este predio? ¿Indique Fecha?

Contestó: LOTE DOS LO ADQUIRI POR MEDIO DE COMPRAVENTA AL SEÑOR [REDACTED] 2000

Pregunta: ¿En qué condiciones estaba el predio solicitado en restitución cuando lo adquiere?

Contestó: LOS DOS PREDIO ESTABA EN RESTROGO (sic) Y SE INICI A TRABAJAR EN ESTOS PREDIOS

Pregunta: ¿Para qué destinó ese predio? ¿Qué actividades desarrollaba en el? ¿Cómo lo explotó?

Contestó: EN EL LOTE UNO Y DOS CULTIVOS DE CAÑA

Pregunta: ¿El predio era solo de cultivo o también de vivienda?

Contestó: EN EL LOTE DOS TENIA MI VIVIENDA EN LADRILLO. (...)"

De la declaración en cita, se tiene que el señor [REDACTED] adquirió el predio objeto de solicitud denominado "Parte del Rosal" aproximadamente en el año 2000 por compraventa al señor [REDACTED], tras su vinculación el fundo se encontraba en rastrojo por lo que le realizó adecuaciones y mejoras como la construcción de una vivienda la cual fue destinado para vivienda y para desarrollar actividades agrícolas, como cultivos de caña.

En el mismo sentido, en diligencia de ampliación de hechos rendida el 24 de marzo de 2025 el solicitante respecto de su vinculación y los actos de explotación del predio, manifestó:

"(...) **Pregunta : Señor Ismael Camayo como adquirió el predio parte el Rosal?**

Contesto: este predio lo pude comprar con una platica que me quedo de la venta de una finca anterior que tenia en la Vereda el Tigre, esa finquita yo la vendí cuando me fui. Me fui y cuando volví el vendí y ya la vendí en una chichigua. Entonces con esa plata compro la finca de la Meseta pero viene y sucede prácticamente el mismo caso de lo del Tigre porque me toco dejarla tirada y desplazarme otra vez , tener que dejarla cuando ya tenia prácticamente cinco hectáreas de caña sembrada.

Pregunta: ¿Señor [REDACTED] con quien realiza el negocio de la finca Parte el Rosal?

Contesto: se la compre a Oscar Campo

Pregunta: Señor [REDACTED] en qué fecha adquiere el predio?

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01016 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contesto: en el 2001 o en el 2002 yo por mi edad ya no me acuerdo, hace 23 años como en el 2001

Pregunta: ¿Señor [REDACTED] como realiza el negocio de adquisición del predio?

Contesto: lo compre en tres millones algo así o tres millones ochocientos

Pregunta: Señor [REDACTED] usted registró el negocio del predio?

Contesto: si se registro se hizo en la notaría no recuerdo si la primera o la segunda

Pregunta: ¿Señor [REDACTED] en que estado se encontraba el predio cuando usted lo adquirió?

Contesto: en rastrojo puro rastrojo ya cuando me lo vende inicio a trabajar y como al año u ocho meses llegó la guerrilla por ahí a molestar y todo eso. Ya al tiempo después Un día yo andaba por ahí me puse a desyerbar cuando los vi pasando por ahí dije no mas no esto no .

Pregunta: ¿Señor [REDACTED] usted habitaba de manera permanente en el predio?

Contesto: si ahí vivía

Pregunta: Señor [REDACTED] de que fecha a que fecha ejercicio actos de explotación del predio?

Contesto: desde el 2001 y como a los dos tres añitos ya me toco dejarla abandonada en el 2004

Pregunta: Señor [REDACTED] que actividades realizó usted en el predio?

Contesto: alcance a sembrar cinco hectáreas de caña cuando ya me toco irme pues ya dejè todo abandonado dejè eso botado como cuatro años hasta que ya lleguè.

Pregunta: Señor [REDACTED] describa el tipo de actividades que realizó mientras exploto el predio?

Contesto: caña solo caña

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01016 DE 27 DE JUNIO DE 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Pregunta: Señor [REDACTED] usted obtenía cosechas fruto de las actividades realizadas en el predio?

Contesto: si

Pregunta: Señor [REDACTED] con quien comercializaba los productos obtenidos?

Contesto: con los vecinos

Pregunta: Señor [REDACTED] su sustento provenía de las actividades del predio?

Contesto: si claro

Pregunta: Señor [REDACTED] de donde provenía la fuente de sus ingresos?

Contesto: de la panela. (...)” Subrayado fuera de texto

De la precitada declaración, se tiene que el solicitante se adquirió el predio objeto de solicitud denominado “Parte del Rosal” en el año 2001 por compraventa realizada al señor Oscar Campo por la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$ 3.000.000), dicho negocio jurídico fue protocolizado mediante escritura pública No. 3730 de 08 de noviembre de 2005 de la Notaría Segunda de Popayán (Cauca), título debidamente inscrito en la anotación No. 02 del folio de matrícula inmobiliaria No. 120-158605, una vez se vinculó con el predio, este se encontraba en rastrojo por lo que le realizó adecuaciones y mejoras y fue destinado para vivienda y para desarrollar actividades agrícolas como cultivos de caña, de lo que dependía su sustento.

Para respaldar la declaración del solicitante obra el testimonio rendido por el señor [REDACTED], del 24 de marzo de 2025 quien, en relación con la vinculación con el predio y los actos de explotación del solicitante, relató lo siguiente:

“(…) **Pregunta:** ¿Señor [REDACTED], usted sabe cómo se llama el predio y qué área tiene?

Contestó: Parte del Rosal, y mide 7 hectáreas.

Pregunta: ¿Señor [REDACTED], usted sabe cómo adquirió el predio el señor [REDACTED]?

Contestó: Sí, él lo compró.

Pregunta: ¿Señor [REDACTED], usted sabe en qué año adquirió el predio el señor [REDACTED]?

Contestó: Entre 2002.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01016 DE 27 DE JUNIO DE 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Pregunta: ¿Señor [REDACTED], usted sabe cómo estaba conformado el núcleo familiar del señor [REDACTED]?

Contestó: El vivía solo.

Pregunta: ¿Señor [REDACTED], usted sabe en qué condiciones se encontraba la finca para el año 2002?

Contestó: Ahí no había nada, había era rastrojo.

Pregunta: ¿Señor [REDACTED], el señor [REDACTED] vivía en el predio para el momento del desplazamiento?

Contestó: Sí.

Pregunta: ¿Señor [REDACTED], usted sabe si el señor [REDACTED] tenía algún cultivo o animales en el predio?

Contestó: Solo caña

Pregunta: ¿Señor [REDACTED], usted sabe si el señor [REDACTED] vivía de los productos que cultivaba en el predio?

Contestó: Sí.

Pregunta: ¿Señor [REDACTED], usted sabe quién explotaba el predio del señor [REDACTED]?

Contestó: Él trabajaba ahí con trabajadores. (...)”

El precitado testimonio, permite corroborar lo manifestado por el solicitante respecto de su vinculación con el predio, que fue por compraventa aproximadamente en el año 2001 y que fue destinado para vivienda y para desarrollar actividades agrícolas, como cultivos de caña de lo que dependía su sustento.

Así las cosas, se encuentra probado que el señor [REDACTED], cumple con el primero de los requisitos establecidos en el artículo 75, correspondiente a la calidad jurídica de ocupante respecto del predio denominado “Parte del Rosal” ubicado en el corregimiento Campo Alegre, vereda La Meseta del municipio de Cajibío (Cauca) al momento de los hechos victimizantes ocurridos en el año 2004.

➤ **De los requisitos para la adjudicación de predios baldíos por parte de la Agencia Nacional de Tierras y la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Cajibío (Cauca)**

Respecto a este punto es importante resaltar el artículo 69 de la Ley 160 de 1994 que regula las personas con el derecho de acceder a titulación de propiedad baldía, norma que remite al Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 2, consagra:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01016 DE 27 DE JUNIO DE 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

“Este Decreto Ley aplica a todas las personas que ejerzan o pretendan ejercer derechos sobre predios rurales en los programas para efectos de acceso a tierra o formalización.

Las formas de acceso a tierras de que trata el presente decreto solo aplican a los beneficiarios de que tratan los artículos 4 y 5 del presente Decreto Ley”.

Para el caso concreto de los solicitantes se trae a colación el artículo 4 del referido Decreto Ley que define los requisitos para quienes son considerados sujetos de acceso a tierra y formalización a título gratuito de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4. SUJETOS DE ACCESO A TIERRA Y FORMALIZACIÓN A TÍTULO GRATUITO. Son sujetos de acceso a tierra y formalización a título gratuito los campesinos, campesinas, trabajadores, trabajadoras y las asociaciones con vocación agraria o las organizaciones cooperativas del sector solidario con vocación agraria y sin tierra o con tierra insuficiente, así como personas y comunidades que participen en programas de asentamiento y reasentamiento con el fin, entre otros, de proteger el medio ambiente, sustituir cultivos ilícitos y fortalecer la producción alimentaria, priorizando a la población rural victimizada, incluyendo sus asociaciones de víctimas, las mujeres rurales, mujeres cabeza de familia y a la población desplazada, que cumplan concurrentemente los siguientes requisitos:

1. No poseer un patrimonio neto que supere las mil trescientas sesenta y siete coma cincuenta y cuatro (1.367,54) Unidades de Valor Tributario (UVT) al momento de participar en el programa de acceso a tierras. (Modificado por el Art. 57 de la Ley 2294 de 2023).
2. No ser propietario de predios rurales y/o urbanos, excepto que se trate de predios destinados exclusivamente para vivienda rural o urbana, o que la propiedad que ostente no tenga condiciones físicas o jurídicas para la implementación de un proyecto productivo.
3. No haber sido beneficiario de algún programa de tierras, salvo que se demuestre que las extensiones de tierra a las que accedió son inferiores a una UAF.
4. No ser requerido por las autoridades para el cumplimiento o estar cumpliendo una pena privativa intramural de la libertad impuesta mediante sentencia condenatoria en firme, sin perjuicio de los tratamientos penales diferenciados que extingan la acción penal o la ejecución de la pena.
5. No haber sido declarado como ocupante indebido de tierras baldías o fiscales patrimoniales o no estar incurso en un procedimiento de esta naturaleza. En este último caso se suspenderá el ingreso al RESO hasta que finalice el procedimiento no declarando la indebida ocupación.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01016 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

También serán sujetos de acceso a tierra y formalización a título gratuito quienes además de lo anterior, sean propietarios, poseedores u ocupantes despojados de su predio, y no clasifiquen como sujetos de restitución de tierras de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011."

Para ello, tanto la Ley 160 de 1994 como el Decreto 902 de 2017 se aplican "a todas las personas que ejerzan o pretendan ejercer derechos sobre predios rurales" es decir, que ostenten la calidad de ocupante. En el primer caso exige que dicha ocupación se extienda por un término mínimo de cinco años, y en el segundo, este requisito temporal es abolido.

Así las cosas, se estudiarán cada uno de los requisitos de la norma antes referida en el caso particular del señor Ismael Camayo López.

- 1. No poseer un patrimonio neto que supere las mil trescientas sesenta y siete coma cincuenta y cuatro (1.367,54) Unidades de Valor Tributario (UVT) al momento de participar en el programa de acceso a tierras.**

En el caso del solicitante, de acuerdo con lo manifestado en sus declaraciones rendidas, se constata que se desempeña como agricultor y sus condiciones económicas son regulares; como se evidencia en particular las condiciones del reclamante son de subsistencia mínima, de lo que a grandes rasgos puede fácilmente concluirse que los ingresos netos no superan la cifra de mil trescientas sesenta y siete coma cincuenta y cuatro (1.367,54) Unidades de Valor Tributario (UVT).

- 2. No ser propietario de predios rurales y/o urbanos, excepto que se trate de predios destinados exclusivamente para vivienda rural o urbana, o que la propiedad que ostente no tenga condiciones físicas o jurídicas para la implementación de un proyecto productivo.**

De acuerdo con la información aportada por el solicitante y la consulta en la Ventanilla Única de Registro-VUR, el señor [REDACTED] no es propietario de predios distintos al destinado para vivienda

Por lo anterior, se acredita la excepción indicada en el numeral 2 del artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017.

- 4. No ser requerido por las autoridades para el cumplimiento o estar cumpliendo una pena privativa intramural de la libertad impuesta mediante sentencia condenatoria en firme, sin perjuicio de los tratamientos penales diferenciados que extingan la acción penal o la ejecución de la pena.**

De acuerdo con la consulta realizada en la plataforma de antecedentes judiciales de la Policía Nacional el solicitante no es requerida por autoridad judicial ni se encuentra cumpliendo una pena privativa de la libertad intramural.

Sobre lo exigido en los numerales 3 y 5 citados, a fin de demostrar que la reclamante no ha sido beneficiaria de algún programa de tierras y que no han sido declarados ocupantes

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01016 DE 27 DE JUNIO DE 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

indebidos de tierras baldías o fiscales patrimoniales ni están incursos en un procedimiento de esta naturaleza, se realizó consulta en línea en la página de la Agencia Nacional de Tierras, evidenciando que no se registran solicitud de titulación de baldíos a nombre de la solicitante.

Adicionalmente, cabe anotar que conforme al Informe Técnico Predial de fecha 24 de junio de 2025, el predio denominado “Parte del Rosal” se encuentra ubicado en el corregimiento Campo Alegre, vereda La Meseta del municipio de Cajibío (Cauca) y tiene un área georreferenciada de 7 hectáreas 6895 metros cuadrados, extensión que analizada bajo la luz de las regulaciones determinadas por el INCORA mediante Resolución 041 de 1996, se encuentra ubicado en corregimiento Campo Alegre del municipio de Cajibío (Cauca), zona que se denomina Zona Relativamente Homogénea No. 3. Cafetera, para la cual se ha establecido que la Unidad Agrícola Familiar debe estar comprendida en el rango entre 4 a 6 hectáreas, encontrándose el predio objeto de solicitud en el rango para acceder a la adjudicación.

Ahora bien, aclarado lo anterior, se hace indispensable ahondar en el análisis de los supuestos fácticos expuestos por el reclamante y las pruebas aportadas y recaudadas, de cara a los presupuestos establecidos en el Art. 75 de la Ley 1448 de 2011. Los cuales permiten evidenciar si en efecto el presente caso se enmarca en el ámbito de protección contenido en la norma en lo relacionado con la política pública de restitución de tierras.

8.2 CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

El artículo 74 de la ley 1448 de 2011 señala los eventos en los que se presenta el abandono forzado:

*“ARTÍCULO 74. DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS.
(...) Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75.*

La jurisprudencia ha establecido que:

“Para que se configure el abandono forzado de tierras deben estar acreditados tres elementos, a saber: 1) Que la víctima titular de la acción de restitución de tierras abandonó, temporal o permanentemente, el predio como resultado de desplazamiento forzado, 2) Que durante el lapso del desplazamiento no ejerció la

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01016 DE 27 DE JUNIO DE 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

administración, explotación y contacto directo con el predio y 3) El nexo causal entre dichas condiciones”.¹³

Si bien, el abandono y el despojo son fenómenos distintos, ambos producen la expulsión de las víctimas de su tierra y la vulneración continua, permanente y masiva de sus derechos constitucionales fundamentales como el acceso, control y explotación de la tierra y de no ser despojado de ella, a la vivienda digna, al mínimo vital, por mencionar algunos, y con el fin de revertir esa situación se estableció la acción de restitución de tierras, como un componente esencial de la reparación y un derecho consagrado en instrumentos internacionales de derechos humanos.

Igualmente, la Corte Constitucional se ha referido a la integralidad de la restitución, enfatizando en la coexistencia de derechos que se deben satisfacer al desprenderse de la relación con el derecho a la tierra:

*“Sin duda alguna la especial protección sobre los derechos a la población desplazada especialmente lo referente a la reubicación y restitución de la tierra reviste de gran importancia entendiendo que el principal efecto de este fenómeno se centra el desarraigo y abandono de la misma, lo que sin duda conlleva una privación de los derechos sobre la explotación de la tierra como principal fuente de estabilidad social, laboral, económica y familiar. (...) De igual manera debe entenderse que dentro de la noción de restitución sobre los derechos al goce, uso y explotación de la tierra va implícito la reparación a los daños causados, en la medida que el Estado garantice el efectivo disfrute de los derechos vulnerados, así por ejemplo el derecho al retorno, el derecho al trabajo, el derecho a la libertad de circulación y el derecho a la libre elección de profesión u oficio”.*¹⁴

Respecto del nexo de causalidad con el conflicto armado las providencias de restitución de tierras manifiestan lo siguiente:

“Para que se configure el abandono forzado de tierras deben estar acreditados tres elementos, a saber: 1) Que la víctima titular de la acción de restitución de tierras abandonó, temporal o permanentemente, el predio como resultado de desplazamiento forzado, 2) Que durante el lapso del desplazamiento no ejerció la administración, explotación y contacto directo con el predio y 3) El nexo causal entre dichas condiciones”.

(...)

(e)n consecuencia, se hace necesario determinar no sólo la ocurrencia del desplazamiento, si no también si los hechos victimizantes que conllevaron al mismo ocurrieron con ocasión al conflicto armado. Para ello, en cada caso concreto se deben examinar las circunstancias en que se ha producido las infracciones, el contexto del fenómeno social y establecer si existe una relación cercana y suficiente

¹³ Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José de Cúcuta, Sala de Decisión Civil, Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia 68081 31 21 001 2013 00004 01 del 2 de septiembre de 2014 pág. 26

¹⁴ Corte Constitucional. Sentencia T-159 de 2011 (10 de marzo de 2011). MP. Humberto Antonio Sierra Porto.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01016 DE 27 DE JUNIO DE 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

con el conflicto armado interno como vínculo de causalidad necesario para determinar la condición de víctima titular del derecho a la restitución.”¹⁵

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se hace necesario acreditar que el solicitante y su núcleo familiar fueron obligados a abandonar el predio objeto de restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, tal y como se colige del análisis de cada uno de los hechos que se pasa a verificar, teniendo en cuenta el siguiente material probatorio recaudado por esta Territorial.

En línea con lo expuesto y la declaración rendida por el reclamante al momento de solicitar la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en el formulario de solicitud de inscripción del 11 de diciembre de 2023, se extraen las circunstancias que provocaron el desplazamiento y abandono del predio objeto de solicitud las cuales encuentran relacionadas con acciones violentas perpetradas por un grupo armado, Al respecto indicó:

“(…) NARRACIÓN DE LOS HECHOS

“YO FUI DESPLASADO A FINALES DE 1999 DEL MUNICIPIO DE CAJIBIO CORREGUIMIENTO DE LA CAPILLA VEREDA EL TIGRE, ME DESPLAZARON LAS GERRILLAS DE LAS FARC, POR QUE YO NO LES DI PERMISO PARA ACAMPAR EN LA RAMADA PARA QUE ELLOS ACAMPARAN ADEMÁS QUERIAN LLEVARSE A MI HIJA A LAS FILAS POR ESO ME TOCO DEJAR LA FINCA Y EL SEGUNDO DESPLASAMIENTO FUE DE LA FINCA LOS ANGELES VEREDA LA MESETA EN ESTA OCACION NOS DESPLAZARON LOS PARAMILITARES ELLOS NOS DESPLAZARON POR QUE NO PAGAMOS LA VACUNA QUE ELLOS SOLICITAVAN COMO EXTORCION POR ESTA RAZON ELLOS NOS AMENAZARON Y NOS ISIERON SALIR DEL PREDIO ADEMÁS MI HIJO LE HICIERON UN ETENTADO EN EL CUAL LE DIERON CUATRO TIROS Y EL SE HISO EL MUERTO Y LO DEGHARON AHÍ POR ESTA RAZON SALIMOS DE ESTE PREDIO.

Pregunta: ¿cómo era la zona en términos de seguridad al momento de llegar al predio?
Contestó: EN ESTA ZONA SIEMPRE HAS HECHO PRECENCIA LOS ACTORES ARMADOS DENTRO DEL TERRITORIO

Pregunta: ¿Quiénes fueron los primeros actores armados que estuvieron en la región y cuánto tiempo permanecieron?

Contestó: PARA ESA ZONA LOS PRIMEROS QUE LLEGARON FUERON LOS DEL M LAS FARC ELENOS PARAMILITARES DICIENCIAS

Pregunta: ¿qué tipo de actuaciones ejecutaban contra la población en la zona?

¹⁵ Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José de Cúcuta, Sala de Decisión Civil, Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia 68081 31 21 001 2013 00004 01 del 2 de septiembre de 2014 pág. 26.

Continuación de la Resolución RC 01016 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: ELLOS HACIAN PRESENCIA INICIAL MENTE LUEGO INICIARON EL CONTROL DEL AREA LUEGO INICIARON LAS EXTORCIONES LAS AMENASAS LOS SECUESTROS ASESINATOS MASACRES Y ASI HATA AHORA

DURANTE LOS HECHOS VICTIMIZANTES

Pregunta: ¿Usted se vio afectado por hechos de violencia relacionados con el conflicto armado en la zona donde se ubica el predio solicitado? ¿Cuáles fueron esos hechos? ¿En qué fecha ocurrieron?

Contestó: SI CLARO ME AMENASARON DE MUERTE Y NOS TOCO SALIR

Pregunta: ¿Con ocasión de los hechos de violencia que usted padeció se vio obligado a salir del predio solicitado?

Contestó: SI CLARO, POR MIEDO DE QUE LE PASARA ALGO A MI FAMILIA

Pregunta: ¿En qué fecha sale de sus predios?

Contestó: EN EL AÑO 1999 NOS DESPALZAMOS DEL PREDIO UNO Y DEL PREDIO DOS EN EL 2011

Pregunta: ¿Hacia dónde se dirige cuando sale desplazado?

Contestó: YO SALI PARA CALI Y ARMENIA.

Pregunta: ¿Qué pasó con los cultivos que tenía en los predios?

Contestó: ABANDONADOS

DESPUÉS DE LOS HECHOS VICTIMIZANTES

Pregunta: ¿Después de que usted sale del predio algún familiar, conocido, vecino, quedó encargado del cuidado de sus predios? ¿Tiene su autorización?

Contestó: NO

Pregunta: ¿Señor ha vuelto usted al predio que hoy solicita en restitución?

Contestó:

NOSOTROS RETORNAMOS EN 2016 AL PREDIO DE LOS ANGELES

Pregunta: ¿En dónde vive actualmente?

Contestó: NOSOTROS ESTAMOS HABITANDO EN EL PREDIO. (...)”

De la precitada declaración, se tiene que en el corregimiento Campo Alegre del municipio de Cajibío (Cauca) se evidenciaba la presencia de grupos armados quienes perpetraban

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01016 DE 27 DE JUNIO DE 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

acciones violentas en contra de la población como masacres, secuestros, extorsiones, entre otros, el señor Ismael Camayo López, sufrió un primer hecho de violencia en el año 1999 en el corregimiento El Tigre, vereda La Capilla del municipio de Cajibío (Cauca) por lo que se vio obligado a desplazarse y sufrió nuevamente los embates del conflicto armado cuando fue amenazado por no acceder al pago de las exigencias económicas que le realizaba un grupo armado, como consecuencia del temor causado por la referida circunstancia se vio obligado a desplazarse hacia la ciudad de Cali (Valle del Cauca) dejando abandonado el predio objeto de solicitud.

Se tiene que en la presente declaración indicó como fecha de desplazamiento el año 2011, sin embargo, como se analizará a continuación manifestó que los hechos de violencia padecidos tuvieron ocurrencia en el año 2004.

Desde la ocurrencia de los hechos que dieron lugar al desplazamiento el predio denominado “Parte del Rosal” quedó abandonado, no obstante, tomo la decisión de retornar y actualmente se encuentra habitándolo.

En el mismo sentido, el solicitante en diligencia de ampliación de hechos rendida el día 24 de marzo de 2025, indicó:

“(…) Pregunta: Señor [REDACTED] como eran las condiciones de seguridad en la zona?

Contesto: eso era muy muy maluco estaba por todos lados estaba la guerrilla y

Pregunta: ¿Señor [REDACTED] por todo usted se desplazó del predio parte del Rosal?

Contesto: Si yo fui desplazado

Pregunta: ¿Señor [REDACTED] sírvase informar la fecha en la que usted se desplaza del predio parte el Rosal?

Contesto: me desplazo en el 2004

Pregunta: ¿Señor [REDACTED] como estaba conformado su núcleo familiar cuando se desplaza del predio?

Contesto: solo

Pregunta: ¿Señor [REDACTED] sírvase informar los motivos por los cuales usted se desplaza del predio Parte el Rosal?

Contesto: por las masacres y asesinatos que había hacia el lado del Rosario, también hacia el lado de Betania, son unas veredas vecinas me llené de miedo y me desplacé por la vida de uno.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01016 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿Señor [REDACTED] usted recibió amenazas?

Contesto : si amenazas y miedo cuando uno es del campo le da mucho miedo ver esas muertes esa violencia todo lo que sucedía para el momento

Pregunta: ¿Señor [REDACTED] que grupos armados estaban en la zona?

Contesto: Las FARC

Pregunta: ¿Señor [REDACTED] que otros hechos de violencia se presentaron en la zona?

Contesto : pues la verdad la gente vivía diciendo ya viene las FARC ya ellos están por llegar por acá, a mí me corrió miedo la verdad yo dije no yo por aquí no me voy a quedar y salí ahí ya abandone y deje todo.

Pregunta: ¿Señor [REDACTED] para donde se desplaza usted?

Contesto: para Cali

Pregunta: ¿Señor [REDACTED] donde llegó en la Ciudad de Cali?

Contesto : llegué donde una hija ella se llama [REDACTED] Camayo

Pregunta : ¿Señor [REDACTED] usted denunció ante alguna entidad estos hechos narrados?

Contesto: no no lo hice me daba miedo también informar , luego iban a decir usted está anunciando esta sapiando

Pregunta: Señor [REDACTED] en que condiciones queda el predio Parte el Rosal cuando usted se desplaza para la Ciudad de Cali

Contesto : en el momento del desplazamiento quedo con la caña y la casa mis cosas todo ahí, ya le tenía sembrado cinco hectareas ya para coger

Pregunta : ¿Señor [REDACTED] que tipo de afectaciones sufrió usted a causa del desplazamiento?

Contesto : la verdad es que irse para la ciudad y dejar su finca es duro llegar a una ciudad sin plata, y uno acostumbrado al campo uno sufre mucho, sufre por comida sufre por todo.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01016 DE 27 DE JUNIO DE 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Pregunta : ¿Señor [REDACTED] como son sus condiciones de vida actualmente?

Contesto: pues no es que tenga plata , pero al menos estoy mejor

Pregunta : Señor [REDACTED] cuando usted se desplaza deja a alguien cuidando o administrando el predio?

Contesto : no a nadie

Pregunta : ¿Señor [REDACTED] usted realiza algún tipo de negocio con el predio?

Contesto: no

Pregunta: Señor [REDACTED] usted retorno al predio parte el Rosal?

Contesto: si a los cuatro años retorné.

Pregunta: Señor [REDACTED] en que fecha usted retorno?

Contesto: por ahí en el 2008. (...)”.

De la declaración en cita, se evidencia los hechos de violencia padecidos por el señor Ismael Camayo López en el año 2004, como consecuencia del temor causado por las acciones violentas perpetradas por el grupo Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-FARC EP- por lo que se vio obligado a desplazarse con el fin de salvaguardar su vida dejando abandonado el fundo denominado “Parte del Rosal” hasta aproximadamente el año 2008 que tomó la decisión de retornar al fundo, encontrándolo en malas condiciones lo que atribuyó al tiempo que se vio obligado a desatenderlo.

Desde la ocurrencia de los hechos de violencia que dieron lugar al desplazamiento del predio denominado “Parte del Rosal” quedó en estado de abandono, sin ninguna persona que se hiciera cargo.

Para corroborar las declaraciones del señor [REDACTED] se cuenta con el testimonio rendido por el señor [REDACTED] el 24 de febrero de 2025, quien manifestó:

“(…) **Pregunta: ¿Señor [REDACTED], usted sabe si el señor [REDACTED] se desplazó de la vereda, La Meseta?**

Contestó: Sí.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01016 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿Señor [REDACTED], usted conoce los motivos por los cuales tuvo que abandonar el predio, señor [REDACTED]?

Contestó: Él ese tiempo por el conflicto armado.

Pregunta: ¿Señor [REDACTED], usted sabe si el señor [REDACTED] se desplazó del predio Parte el Rosal?

Contestó: Sí, él se desplazó

Pregunta: ¿Señor [REDACTED], usted sabe con qué personas salió desplazado el señor [REDACTED]?

Contestó: Solo.

Pregunta: ¿Señor [REDACTED], usted sabe si el señor [REDACTED] recibe algún tipo de amenaza?

Contestó: Pues la amenaza era por el conflicto armado que todas maneras una podía estar tranquilo en la zona.

Pregunta: ¿Señor [REDACTED], usted sabe qué grupo armado estaba en la zona?

Contestó: Estaban las FARC y ELN

Pregunta: ¿Señor [REDACTED], usted sabe si el señor [REDACTED] tuvo dejó a cargo de alguien en el predio cuando se desplazó?

Contestó: No.

Pregunta: ¿Señor [REDACTED], usted sabe en qué condiciones quedó el predio el momento del abandono?

Contestó: Quedó con los cultivos ahí tenía mayormente caña

Pregunta: ¿Señor [REDACTED], usted sabe si después del abandono el señor [REDACTED] siguió recibiendo algún beneficio de los cultivos del predio?

Contestó: No

Pregunta: ¿Señor [REDACTED], ¿cuál era la condición es de vida del señor [REDACTED] antes del desplazamiento?

Contestó: Ah, sí, porque el vivía en los cultivos del predio

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01016 DE 27 DE JUNIO DE 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Pregunta: ¿Señor [REDACTED], usted sabe si el señor [REDACTED] retornó al predio?

Contestó: Sí.

Pregunta: ¿Señor [REDACTED], usted sabe en qué fecha retornó el al predio?

Contestó: Sí, ahí no recuerdo bien, pero el si retornó el volvió unos años después

Pregunta: ¿Señor [REDACTED], usted sabe en qué condiciones encontró el predio al momento del retorno al señor Ismael Camacho?

Contestó: No, ya no encontró nada, y los cultivos, el mero rastrojo. (...)”

El precitado testimonio, permite corroborar lo manifestado por el solicitante respecto de los hechos de violencia padecidos, que fue lo que lo obligó a desplazarse en el año 2004 dejando abandonado el predio objeto de solicitud, hasta aproximadamente el año 2008 cuando tomó la decisión de retornar al fundo encontrándolo en malas condiciones por el tiempo que debió desatenderlo.

Ahora bien, es necesario precisar que de acuerdo con la consulta en la plataforma VIVANTO –Tecnología para la Inclusión Social y la Paz-, con el número de cedula del señor [REDACTED] no se encontraron registros respecto de los hechos victimizantes objeto de este acto administrativo.

Con todo, ha de tenerse en cuenta que la inclusión en el Registro Único de Víctimas es meramente declarativa y no constitutiva de la condición de víctima, tal como lo ha interpretado la Honorable Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre la que se destaca la siguiente:

(...) la jurisprudencia constitucional ha establecido las siguientes reglas en relación con la inscripción en el Registro Único de Víctimas, a saber: (i) la falta de inscripción en el RUV de una persona que cumple con los requisitos necesarios para su inclusión, no solo afecta su derecho fundamental a ser reconocido como víctima, sino que además implica la violación de una multiplicidad de derechos fundamentales como el mínimo vital, la unidad familiar, la alimentación, la salud, la educación, la vivienda, entre otros; (ii) los funcionarios encargados del registro deben suministrar información pronta, completa y oportuna sobre los derechos involucrados y el trámite que debe surtir para exigirlos; (iii) para la inscripción en el RUV únicamente pueden solicitarse los requisitos expresamente previstos por la ley; (iv) las declaraciones y pruebas aportadas deben tenerse como ciertas en razón del principio de buena fe, salvo que se pruebe lo contrario; y (v) la evaluación debe tener en cuenta las condiciones de violencia propias de cada caso y aplicar el principio de favorabilidad, con arreglo al deber de interpretación pro homine”.¹⁶

¹⁶ Corte Constitucional, Sentencia T-478 de 20 de septiembre de 2017, Magistrado Ponente José Fernando Reyes Cuartas.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01016 DE 27 DE JUNIO DE 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Finalmente, el Documento de Análisis de Contexto – DAC¹⁷ – elaborado por profesionales del área social de la Dirección Territorial Cauca para el municipio de Cajibío (Cauca), evidencia las acciones violentas por parte de los grupos armados que hacían presencia en el municipio, dejando a su paso víctimas del conflicto armado por la ocurrencia de homicidios, amenazas, reclutamiento, desplazamiento forzado y por supuesto despojo y/o abandono de predios y tierras.

Como puede observarse, el municipio de Cajibío fue una de las tantas poblaciones golpeadas por el conflicto armado en el departamento del Cauca, sus habitantes padecieron con rigor las constantes arremetidas de armados ilegales; los atentados en contra de la vida de la población civil dejaron como consecuencia numerosas muertes, secuelas físicas y psicológicas en la población, desplazamientos de moradores, abandono de predios, etc. Tal y como lo consigna el documento de análisis de contexto - DAC; que contiene además de información recopilada en fuentes secundarias, el relato y testimonio de habitantes de la zona quienes confirmaron la violencia generada a causa del conflicto armado en esta región Caucana.

Esta cadena de actos que atentaron contra la integridad física y emocional del señor [REDACTED], sin lugar a duda fueron producto de ese actuar desmesurado de los grupos al margen de la Ley por ampliar su campo de acción y poderío, que sin importar la vida de la población irrumpieron en el municipio de Cajibío, obligando al solicitante a desplazarse en el transcurso del año 2004.

De los planteamientos realizados, de lo manifestado por el solicitante, las pruebas recolectadas dentro del trámite administrativo y atendiendo al contexto de violencia del municipio de Cajibío (Cauca) expuesto en la parte motiva del presente acto, se colige la calidad de víctima del señor [REDACTED], pues sufrieron un daño real y concreto como consecuencia de las acciones violentas perpetradas por parte del grupo Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-FARC EP-, ocurrido en el año 2004, lo que condujo al desplazamiento forzado de su predio donde se encontraba su lugar de vivienda y trabajo.

Del impedimento para ejercer la administración, explotación y contacto directo con el predio objeto de solicitud debido a su desplazamiento.

El artículo 4 Inciso 2 de la Ley 1448 de 2011 define el abandono como “la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento” (Subrayado fuera de texto).

En línea con lo expuesto es menester precisar que el marco normativo de la ley 1448 de 2011, sus desarrollos legislativos y la jurisprudencia en materia de restitución de tierras y concordante a la misma, no estipula de manera expresa la figura de administración, que permita resolver discrepancias relacionadas con el ejercicio de la misma y cuando opera la pérdida de este atributo.

¹⁷ Documento de Análisis de Contexto Municipio de Cajibío (Cauca)” documento actualizado el 07 de octubre de 2024 y que corresponde a la zona microfocalizada con Resolución No. RC 01066 de 05 de julio de 2018, ID Microzona 302, Dirección Territorial Cauca

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01016 DE 27 DE JUNIO DE 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Es imperioso precisar en relación con quien ostenta la calidad de titular de la acción de restitución de tierras, que la misma está dirigida a quienes ostentan la calidad de propietarios, poseedores u ocupantes de bienes inmuebles susceptibles de ser apropiados y adjudicados, sin perjuicio de los demás requisitos de ley; calidades que permiten a los sujetos administrar sus bienes en virtud de los actos que exteriorizan en relación con los bienes.

Conforme lo anterior, seguidamente se procederá con el análisis referente al abandono del predio solicitado, con el fin de establecer si el solicitante se vio impedido para ejercer el cuidado y la administración de este, como se detalla a continuación:

De las pruebas acopiadas en el trámite administrativo que reposan en el expediente, como es el formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF- del 11 de diciembre de 2023, la diligencia de ampliación de hechos rendida por el solicitante el 24 de marzo de 2025 y el testimonio rendido por el señor [REDACTED], el día 24 de marzo de 2025, se tiene que como consecuencia del temor causado por las acciones violentas perpetradas por los grupos armados que hacían presencia en el corregimiento Campo Alegre, sumado a las amenazas por no acceder al pago de las exigencias económicas que le realizaban, en el año 2004 se vio obligado a desplazarse, dejando abandonado el predio objeto de solicitud denominado “Parte del Rosal”.

Desde la ocurrencia de los hechos que dieron lugar al desplazamiento en el año 2004, el predio quedó abandonado sin que nadie quedara encargado de su cuidado y administración, hasta el año 2008 cuando tomó la decisión de retornar encontrándolo en malas condiciones lo que atribuyó al tiempo que se vio obligados a desatenderlo.

De conformidad con lo expuesto, se acreditó que el señor [REDACTED], abandono el predio denominado “Parte del Rosa” ubicado en el corregimiento Campo Alegre, vereda La Meseta del municipio de Cajibío (Cauca), en el año 2004, momento en el cual perdió el contacto directo con el inmueble, en virtud de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno del municipio de Cajibío (Cauca).

8.3 DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que la situación de abandono ocurrió con posteridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011, pues el solicitante y núcleo familiar debieron desplazarse en el año 2004.

Según los hechos expuestos por el señor [REDACTED] y lo que se deduce del material probatorio que reposa en el expediente, se puede determinar que el abandono del predio ocurrido en el año 2004, no se dio por su propia voluntad, por el contrario, la motivación que dio pie al desarrollo de este fenómeno fue la urgencia manifiesta en proteger los derechos a la vida¹⁸ y la integridad personal¹⁹ propia y de su núcleo familiar, principios

¹⁸ Convención Americana de Derechos Humanos - artículos 4 y 5.

¹⁹ Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados no internacionales

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01016 DE 27 DE JUNIO DE 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

consagrados en normas de rango internacional que hacen parte de nuestro Bloque de Constitucionalidad, teniendo en cuenta los hechos de violencia padecidos en el municipio de Cajibío (Cauca) como consecuencia del conflicto armado.

Que por las razones expuestas el señor [REDACTED], debe ser inscrito en el RTDAF.

9. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO

El municipio de Popayán en el departamento del Cauca, zona donde se encuentra el bien inmueble objeto de la solicitud de ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente presentada por el señor [REDACTED], fue micro focalizado mediante la Resolución RC 01066 de 05 de julio de 2018, proferida por esta Dirección Territorial.

El día 08 de mayo de 2025, una vez realizada diligencia de comunicación en el predio denominado “Parte del Rosal” solicitado por el señor [REDACTED] bajo el ID 1108439, se evidenció un predio rural con cultivos de caña, cuenta con una vivienda en regular estado de conservación construida en ladrillo, techo de fibrocemento, puertas y ventanas en hierro, piso en concreto, consta de 4 habitaciones, sala, cocina y baño, actualmente el inmueble se encuentra habitado y explotado por el solicitante.

Departamento: Cauca
Municipio: Cajibío
Corregimiento: Campo Alegre
Vereda: La Meseta
Nombre del Predio: “Parte del Rosal”
Tipo de predio Urbano ☐ Rural ☒

Matrícula Inmobiliaria	120-158605
Área Registral	7 has 5000 mts ²
Número Predial	191300002000000030093000000000
Área Catastral	7 has 1189 mts ²
Área Georreferenciada ^{20*} Hectáreas,+mts ²	7 has 6895 mts ²
Relación jurídica del solicitante con el predio	Ocupante

GEORREFERENCIACIÓN			
ÁREA GEORREFERENCIADA POR LA URT Y DETERMINADA PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN EL RTDAF			
Área producto de la georreferenciación realizada por la URT	HECTÁREA S	7	METROS 2 6895

9.1. COORDENADAS DEL PREDIO:

²⁰ *El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01016 DE 27 DE JUNIO DE 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas “Único Origen Nacional” y sistema de coordenadas geográficas “Magna Sirgas”:

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
5328	2° 35' 40,023" N	76° 42' 10,882" W	1845304,45	4588243,04
417823	2° 35' 40,193" N	76° 42' 8,410" W	1845309,48	4588319,51
30137	2° 35' 40,205" N	76° 42' 4,805" W	1845309,51	4588431,03
61086	2° 35' 39,226" N	76° 42' 4,501" W	1845279,37	4588440,33
121805	2° 35' 38,474" N	76° 42' 4,237" W	1845256,23	4588448,43
30122	2° 35' 36,431" N	76° 42' 2,935" W	1845193,26	4588488,51
121813	2° 35' 36,107" N	76° 42' 2,425" W	1845183,25	4588504,27
121803	2° 35' 34,928" N	76° 42' 1,909" W	1845146,96	4588520,11
121796	2° 35' 33,339" N	76° 42' 1,169" W	1845098,02	4588542,88
30153	2° 35' 31,791" N	76° 42' 1,693" W	1845050,45	4588526,53
30150	2° 35' 30,872" N	76° 42' 2,130" W	1845022,22	4588512,91
121800	2° 35' 29,282" N	76° 42' 3,253" W	1844973,44	4588478,05
5326	2° 35' 28,156" N	76° 42' 3,558" W	1844938,82	4588468,52
60565	2° 35' 28,874" N	76° 42' 5,222" W	1844961,07	4588417,12
60564	2° 35' 29,023" N	76° 42' 6,430" W	1844965,74	4588379,76
5327	2° 35' 29,086" N	76° 42' 6,674" W	1844967,72	4588372,20
60563	2° 35' 27,280" N	76° 42' 6,679" W	1844912,16	4588371,90
60562	2° 35' 25,388" N	76° 42' 6,665" W	1844853,98	4588372,17
60521	2° 35' 22,931" N	76° 42' 7,328" W	1844778,47	4588351,42
417803	2° 35' 23,025" N	76° 42' 7,735" W	1844781,40	4588338,86
417802	2° 35' 24,013" N	76° 42' 7,831" W	1844811,80	4588335,97
417800	2° 35' 24,137" N	76° 42' 7,308" W	1844815,57	4588352,16
417799	2° 35' 26,113" N	76° 42' 7,019" W	1844876,32	4588361,29
417798	2° 35' 26,279" N	76° 42' 7,193" W	1844881,42	4588355,91
60257	2° 35' 26,499" N	76° 42' 7,296" W	1844888,19	4588352,74
60258	2° 35' 29,394" N	76° 42' 7,786" W	1844977,28	4588337,83
60259	2° 35' 29,779" N	76° 42' 7,914" W	1844989,14	4588333,91
60519	2° 35' 31,909" N	76° 42' 8,431" W	1845054,69	4588318,13
2	2° 35' 34,360" N	76° 42' 9,566" W	1845130,17	4588283,23
1	2° 35' 35,536" N	76° 42' 9,909" W	1845166,37	4588272,75
60519A	2° 35' 36,659" N	76° 42' 10,597" W	1845200,97	4588251,56
MAGNA SIRGAS			UNICO ORIGEN NACIONAL	

9.2. LINDEROS DEL PREDIO:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondettierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01016 DE 27 DE JUNIO DE 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Se han identificado los siguientes linderos:

NORTE	Partiendo desde el punto 5328 (1845304,45 N - 4588243,04 E) en quebrada en dirección oriente pasando por el punto 417823 hasta llegar al punto 30137 (1845309,51 N - 4588431,03 E) en una distancia de 188,16 metros colinda con Río Urbio (Según acta de colindancias y cartera de campo).
ORIENTE	Partiendo desde el punto 30137 (1845309,51 N - 4588431,03 E) en línea quebrada en dirección sur pasando por los puntos 61086, 121805, 30122, 121813,121803,121796, 30153, 30150,121800 hasta llegar al punto 5326 (1844938,82 N - 4588468,52 E) en una distancia de 420,45 metros colinda con [REDACTED] - Quebrada s/n ID 193986 (Según acta de colindancias y cartera de campo).
SUR	Partiendo desde el punto 5326 (1844938,82 N - 4588468,52 E) en línea quebrada en dirección suroccidente pasando por los puntos 60565, 60564, 5327, 60563, 60562 hasta llegar al punto 60521 (1844778,47 N - 4588351,42 E) en una distancia de 293,52 metros colinda con Saulo María Campo Serna ID 121329 (Según acta de colindancias y cartera de campo). Sigue desde el punto 60521 (1844778,47 N - 4588351,42 E) en línea recta en dirección noroccidente hasta llegar al punto 417803 (1844781,40 N - 4588338,86 E) en una distancia de 12,90 metros colinda con vía a la meseta (Según acta de colindancias y cartera de campo).
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 417803 (1844781,40 N - 4588338,86 E) en línea recta en dirección noroccidente hasta llegar al punto 417802 (1844811,80 N - 4588335,97 E) en una distancia de 30,54 metros colinda con Ernesto Camayo (Según acta de colindancias y cartera de campo). Sigue desde el punto 417802 (1844811,80 N - 4588335,97 E) en línea quebrada en dirección nororiente pasando por los puntos 417800, 417799, 417798 hasta llegar al punto 60257 (1844888,19 N - 4588352,74 E) en una distancia de 92,94 metros colinda con Yuli Camayo ID 1104588 (Según acta de colindancias y cartera de campo). Sigue desde el punto 60257 (1844888,19 N - 4588352,74 E) en línea quebrada en dirección noroccidente pasando por los puntos 60258, 60259 hasta llegar al punto 60519 (1845054,69 N - 4588318,13 E) en una distancia de 170,24 metros colinda con Maria del Rosario Serna Capote ID 161449 (Según acta de colindancias y cartera de campo). Sigue desde el punto 60519 (1845054,69 N - 4588318,13 E) en línea quebrada en dirección noroccidente pasando por los puntos 2, 1 60519A hasta llegar al punto 5328 (1845304,45 N - 4588243,04 E) en una distancia de 265,25 metros colinda con Maria Ines Chamorro Capote ID 121031 (Según acta de colindancias y cartera de campo).

9.3. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

La Dirección Territorial Cauca, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobre posiciones

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01016 DE 27 DE JUNIO DE 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 10 DE MAYO 2025			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS			
Escala: 1:100.000			
Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Resguardos_Indigenas_2023_05_09_k100" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Territorio_Colectivo_Comunidad_Negra" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
6.2. ÁREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Areas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.SINAP_2025_04_03_Verificar_Visor_Conline_Info_PNN_RUNAP_RNSC" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01016 DE 27 DE JUNIO DE 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Naturales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia			
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.C_2025_04_03_Zonificacion_Ley2_59 " dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db- mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01016 DE 27 DE JUNIO DE 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible			
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas.	El predio georreferenciado, si presenta cuerpos de agua que actúen como límite o colindancia, según los resultados de la georreferenciación colindando de la siguiente manera: Sobre el lindero Norte del predio se encuentra Río Urbio al medio con una longitud de 188,16 metros lineales Sobre el lindero Oriente del predio se encuentra Quebrada S/N con una longitud de 420,45 metros lineales FUENTE. Informa Técnico de Georreferenciación del 05/06/2025	Si Presenta	0
Escala: completar Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales, CAR-IGAC (*)Verificar con ITG	Mediante oficio 202521800513661 el área jurídica solicitó a la oficina de la Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC información relacionada con la delimitación de la ronda hídrica y/o certificaciones necesarias en aras de conocer las limitantes y reglamentación vigentes. A la fecha no se cuenta con respuesta al respecto. Fuente: oficio cargado en el sistema de registro bajo ID documental 6287980	Sin respuest a instituci onal	0
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Paramos_2020_06_01_100K" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000	No Aplica	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01016 DE 27 DE JUNIO DE 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA			
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Ramsar_2024_07_31" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Humedales_SIAC_100K_2021" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Áreas Ambientales no identificadas en las anteriores	No Aplica	No Presenta	0
6.3. MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Area_Reserva_Especial_2021_05" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Subcontrato	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Subcontrato_2025_04" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01016 DE 27 DE JUNIO DE 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Título Vigente	Según el shape "gdburt_ctm12.hist. Titulo_Vigente_2025_04" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde". No presenta.	No Presenta	0
Solicitud Vigente	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Vigente_2025_04" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Area_Indigena_Restringida_2025_04" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Zonas_Mineras_Etnicas_2025_04" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Areas_estrategicas_mineras_2025_04" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Inversion_del_Estado_2025_04" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Reserva_Especial_Declarada_2025_04" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	Según el shape "gdburt_ctm12.hist. Area_de_Reserva_Especial_en_Tramite_2025_04" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Areas_Susceptibles_de_la_Mineria_2025_04" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
			0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01016 DE 27 DE JUNIO DE 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Zona Reservada con Potencial	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Zona_Reservada_con_Potencial_2025_04" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	
6.4. HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrepo sición	% de sobreposici ón
Área en Exploración	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_02_15 " dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Área en Producción	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_02_15 " dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Evaluación Técnica	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_02_15 " dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Área Disponible	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_02_15 " dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", el predio presenta traslape con zona de hidrocarburos identificada con contrato ID 0003, contrato disponible onshore, nombre área no aplica, operador Agencia Nacional de Hidrocarburos, clasificación disponible, estado de área sin asignar, área traslape 7 ha + 6895 m2.	Si Presenta	100
Área Reservada	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_02_15 " dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_02_15 " dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Negociación			0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01016 DE 27 DE JUNIO DE 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_02_15" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	
Trámite Ampliación	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_02_15" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Basamento Cristalino	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_02_15" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Campos	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Campos_2019_02_22" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Ductos	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Ductos_2019_03_27" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Pozos	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Pozos_2025_01_30" dispuesto en la bas de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Redes	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Red_TGI_2016_08_02" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrepo sición	% de sobreposici ón
Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	No Aplica	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01016 DE 27 DE JUNIO DE 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	No Aplica	No Presenta	0
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	No Aplica	No Presenta	0
Información de Energía no identificadas en las Anteriores	No Aplica	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrepo sición	% de sobreposici ón
Vías Agencia Nacional de Infraestructur a - ANI Escala: completar Fuente: ANI	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Vias_ANI" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db- mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución RC 01016 DE 27 DE JUNIO DE 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

(*)Verificar con ITG			
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: completar Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Vias_INVIAS_Gestion_AMEI_Polygon" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: completar Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.FranjasRetiro" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no identificadas en las anteriores	No Aplica	No Presenta	0
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completar Fuente: CLOPAD, Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaría de Planeación y	Mediante oficio 202521800513521 se solicitó a la Alcaldía Municipal el concepto de uso y riesgo (o certificación de uso de suelo, riesgos y amenazas) y las certificaciones necesarias en aras de conocer las limitantes y reglamentación vigentes respecto del predio objeto de restitución. A la fecha no se cuenta con respuesta al respecto. Fuente: oficio cargado en el sistema de registro bajo ID documental 6287980	Sin respuesta institucional	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01016 DE 27 DE JUNIO DE 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Planeación municipal. (*)Verificar con ITG			
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: completar Fuente: AICMA (*)Verificar con ITG	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Map_Muse_2025_04_30" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
OTRA	No Aplica	No Presenta	0

7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO		
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 10 DE MAYO DE 2025		
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCIÓN (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	Si Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe se encontró sobreposición en el sistema de registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente con el ID 1119021- 1104588.
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	Si Presenta	Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDETS. El predio solicitado se encuentra en el municipio de Cajibío, el cual hace parte de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS en la zona Alto Patía - Norte del Cauca. FUENTE. GDB Corporativa-Feature Dataset: Municipios_PDET.
Línea Negra	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución RC 01016 DE 27 DE JUNIO DE 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición
Otra	Si Presenta	Según el shape gdburt_ctm12.hist.Base_Sujetos_Reparacion_2025_01_25 dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde" el predio presenta traslape con base de sujetos reparación identificada con ID 595, nombre Campo Alegre y Rosario, fuente src UARIV, año src 2024.

*La información aquí consignada corresponde con la del informe técnico predial.

De conformidad con la tabla en comento, tenemos que el bien objeto de inscripción en el RTDAF presenta en síntesis las siguientes afectaciones:

- Cuerpos de Agua, cauces y drenajes lagunas:** “El predio georreferenciado, si presenta cuerpos de agua que actúen como límite o colindancia, según los resultados de la georreferenciación colindando de la siguiente manera: Sobre el lindero Norte del predio se encuentra Río Urbio al medio con una longitud de 188,16 metros lineales, sobre el lindero Oriente del predio se encuentra Quebrada S/N con una longitud de 420,45 metros lineales.”
- Hidrocarburos- Área Disponible:** “el predio presenta traslape con zona de hidrocarburos identificada con contrato ID 0003, contrato disponible onshore, nombre área no aplica, operador Agencia Nacional de Hidrocarburos, clasificación disponible, estado de área sin asignar, área traslape 7 ha + 6895 m2.”
- Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – SRTDAF:** “A la fecha de elaboración del presente informe se encontró sobreposición en el sistema de registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente con el ID 1119021- 1104588.”
- Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDETS:** “El predio solicitado se encuentra en el municipio de Popayán, el cual hace parte de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS en la zona Alto Patía - Norte del Cauca.”

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01016 DE 27 DE JUNIO DE 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

- **Sujetos de Reparación Colectiva:** “Según el shape gdburt_ctm12.hist.Base_Sujetos_Reparacion_2025_01_25 dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde" el predio presenta traslape con base de sujetos reparación identificada con ID 595, nombre Campo Alegre y Rosario, fuente src UARIV, año src 2024.”

➤ **Rondas hídricas, cuerpos de agua, cauces y drenajes.**

El decreto 2811 de 1974 en la parte III, desarrolló las disposiciones correspondientes a la regulación del aprovechamiento de las aguas no marítimas en todos sus estados y formas.

“ARTICULO 80. Sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley, las aguas son de dominio público, inalienable e imprescriptible.

Cuando en este Código se hable de aguas sin otra calificación, se deberán entender las de dominio público.”

Como se puede observar de la información consignada en el Informe Técnico Predial elaborado por el área catastral de la UAEGRTD, el predio objeto de solicitud denominado “Parte del Rosal” Sobre el lindero Norte se encuentra Río Urbio al medio con una longitud de 188,16 metros lineales y sobre el lindero Oriente del predio se encuentra Quebrada S/N con una longitud de 420,45 metros lineales.”

Ahora bien, como se indicó en la tabla precedente, debe tenerse en cuenta que el cálculo de la ronda hídrica, las implicaciones de tipo ambiental y la limitación al uso que sobre los predios recaigan por el recurso hídrico, corresponden a las corporaciones autónomas regionales para el caso particular, la (Corporación Autónoma del Cauca-C.R.C) conforme lo establece el decreto Ley 2811 de 1974, razón por la cual no es la Unidad la entidad competente de pronunciarse sobre el cálculo de la ronda hídrica, sin embargo, deberá dejarse plasmado en el presente acto de inscripción esta situación, con el propósito de informar al Juez Especializado en Restitución de Tierras en caso de que se presente solicitud de formalización y/o restitución.

➤ **Hidrocarburos- área disponible:**

Con respecto a la explotación de **HIDROCARBUROS** es de manifestar que el Artículo 2° del Decreto 714 de 2012 establece que la ANH tiene como objetivo la administración integral de las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación.

Adicionalmente, los numerales 3 y 4 del artículo 3 ibídem señalan como funciones de la ANH las siguientes:

“Artículo 3. Funciones generales:

(...) 3. Diseñar, promover, negociar, celebrar y administrar los contratos y convenios de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, con excepción de los contratos de asociación que celebró Ecopetrol hasta el 31 de

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01016 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

diciembre de 2003, así como hacer el seguimiento al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en los mismos.

4. Asignar las áreas para exploración y/o explotación con sujeción a las modalidades y tipos de contratación que la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, adopte para tal fin". Subrayado y negrillas fuera de texto.

ACUERDO NO. 02 DEL 2017 DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS:

En desarrollo de las funciones antes descritas, la ANH profiere el Acuerdo 02 del 2017 en que establece los criterios de administración y asignación de las áreas para la exploración y producción de hidrocarburos.

La delimitación y clasificación de áreas, que establece el acuerdo, se realiza con sujeción a la Constitución Política y al régimen jurídico superior sobre el subsuelo, sin desconocer la normativa existente en materia de ordenamiento territorial, de recursos naturales renovables y de protección del medio ambiente, en función de su naturaleza y localización geográfica; de sus características geológicas y de la información técnica disponible sobre el subsuelo; de su situación jurídica y contractual, y de los procesos de migración y entrapamiento de los Hidrocarburos.

En consecuencia, es obligación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH elaborar, actualizar, publicar y mantener a disposición de los interesados un mapa de áreas en el cual se pueda evidenciar la tipología a la que pertenece y el estado contractual o la actividad que se desarrolla.

Clasificación de Áreas por su situación jurídica y contractual: Pueden ser Asignadas, Reservadas o Disponibles.

"(...) Áreas Reservadas: Aquellas que la ANH delimite y califique como tales, por razones estratégicas, de política energética, de seguridad nacional o de orden público; por sus características geológicas, ambientales o sociales, o por haber realizado en ellas estudios y disponer consiguientemente de información exploratoria valiosa, o tener proyectado emprender directamente tales estudios (...)"

"(...) Área Asignada: La que ha sido objeto de Propuesta adjudicada o, excepcionalmente, de Asignación Directa, y respecto de la cual se ha celebrado o se encuentra en trámite de suscribir Contrato de Evaluación Técnica, TEA, de Exploración y Producción, E&P (...)"

(...) Áreas Disponibles: Aquellas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe Contrato vigente ni se ha adjudicado Propuesta; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron Propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente Contrato o en razón de devoluciones parciales de Áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para la Evaluación Técnica, la Exploración y la Explotación de Yacimientos No Convencionales correspondientes a acumulaciones en Rocas

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01016 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Generadoras, cuando el Contratista no dispone de Habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales Procedimientos, con arreglo a los Reglamentos de la ANH y a los Términos de Referencia o las regla del Certamen de que se trate. Subrayado y negrita fuera de texto.

En ese orden de ideas y atendiendo a que dentro del presente asunto, se está presentando una superposición con un **área disponible**, debe precisarse que actualmente **NO** se desarrollan proyectos o actividades relacionadas con esta industria, por lo tanto, este traslape no tiene incidencia alguna sobre el proceso de restitución.

Aunado a lo anterior debe decirse que, al momento de llevar a cabo las diligencias de georreferenciación e informe técnico de comunicación en el predio, no se evidenció la presencia de materiales, maquinaria o personal destinados a la extracción de hidrocarburos.

Bajo ese presupuesto, se concluye que si bien, el predio individualizado está ubicado en un **área disponible** para Hidrocarburos, la actividad de extracción aún **no se está adelantando**, por lo que la restitución procede conforme lo señala la ley 1448 de 2011.

➤ **Sujetos de reparación colectiva:**

La Ley 1448 de 2011 y Los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, específicos para las comunidades y pueblos étnicos establecen, en el marco de un proceso de justicia transicional, un conjunto de medidas administrativas individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, que posibilitan el goce efectivo de los derechos de estas víctimas a la verdad, la justicia y la reparación y garantías de no repetición, reconociendo su condición de víctimas y dignificándolas a través de la materialización de sus derechos constitucionales.

Uno de los aportes fundamentales de la Ley de Víctimas es la creación del Programa Administrativo de Reparación Colectiva, desde el reconocimiento de los daños colectivos que han afectado comunidades campesinas y barriales, comunidades y pueblos étnicos, organizaciones, grupos y movimientos sociales preexistentes a los hechos que los victimizaron, con el fin de contribuir a su reparación desde los componentes político, material y simbólico, a través de las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. El programa de reparación colectiva, adicionalmente, implica un diálogo político entre la institucionalidad y la sociedad civil que conforman los sujetos de reparación colectiva en la perspectiva de recuperar niveles de confianza desde el diálogo ciudadano, alrededor de los hechos ocurridos, los daños colectivos y la reparación. De esta forma se fortalecen las capacidades políticas, ciudadanas y de gestión de los sujetos de reparación colectiva, contribuyendo a la reconciliación.

Así las cosas, son Sujetos de Reparación Colectiva las comunidades campesinas y barriales, comunidades y pueblos étnicos, organizaciones, grupos y movimientos sociales preexistentes a los hechos que los victimizaron, que sufrieron daños colectivos; es decir, transformaciones a sus elementos característicos como colectivo debido a vulneraciones graves y manifiestas a los Derechos Humanos y violaciones a los Derechos Colectivos en el contexto del conflicto armado.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01016 DE 27 DE JUNIO DE 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

De ese modo, es posible identificar que en los presentes casos, la sobreposición identificada no impide la presentación de la solicitud de restitución del señor [REDACTED].

10. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ LOS PREDIOS.

10.1 SOLICITANTE:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	EDAD	FECHA DE VINCULACIÓN CON EL PREDIO	TIEMPO DE VINCULACIÓN	CALIDAD QUE OSTENTABA
[REDACTED]	[REDACTED]	72 años	2001	3 años	Ocupante

10.2 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO Y/O DESPOJO

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
[REDACTED]						Titular	03/06/1953

10.3. CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS NÚCLEOS FAMILIARES SUJETOS A INSCRIPCIÓN

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento	Estado**	Número de Contacto
[REDACTED]						Titular	03/06/1953	Vivo/a	[REDACTED]

Concepto Social:

El solicitante [REDACTED] adquiere el predio identificado con ID 1108439 en el año 2001 a través de compraventa realizada al señor [REDACTED]. Para esa fecha solicitante refiere encontrarse solo, el predio Parte del Rosal objeto de la presente solicitud se inicia a explotar desde el año de adquisición.

El solicitante refirió que residió solo en el predio objeto de esta solicitud.

Respecto a los hechos victimizantes el solicitante manifestó que para el año 2004 había presencia de los grupos armados, en la zona se presentaron múltiples situaciones que obligan al solicitante a desplazarse del predio, como enfrentamientos entre grupos armados, masacres y asesinatos en las veredas vecinas del Rosario y Betania, hechos que conllevan a que el solicitante ante el miedo y temor generado se vea obligado a desplazarse para salvaguardar su vida.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01016 DE 27 DE JUNIO DE 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

De acuerdo con la ampliación de hechos, el núcleo familiar al momento del desplazamiento que conlleva al abandono del predio en el año estaba conformado únicamente por el solicitante

El solicitante refiere que posterior al desplazamiento se dirige para la ciudad de Cali, de acuerdo a la ampliación de hechos el solicitante retorna al predio en el año 2008.

Actualmente el solicitante , se encuentra explotando el predio y refiere tener la esperanza de obtener un proyecto productivo que le permita realizar actividades que mejoren su calidad de vida.

Concepto Jurídico:

En atención a lo manifestado por el solicitante, el señor , el predio objeto de solicitud denominado “Parte del Rosal” ubicado en el corregimiento Campo Alegre, vereda La Meseta, del municipio de Cajibío (Cauca), lo adquirió aproximadamente en el año 2001 por compraventa al señor por la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$ 3.000.000), negocio jurídico que protocolizó con posterioridad en el año 2005 mediante escritura pública No. 3730 de 08 de noviembre de 2005 de la Notaría Segunda de Popayán (Cauca), título debidamente inscrito en la anotación No. 02 del folio de matrícula inmobiliaria No. 120-158605.

Indicó que al momento de los hechos victimizantes, esto es en el año 2004, vivía solo en el predio.

Tras el desplazamiento del solicitante en el año 2004 el predio objeto de solicitud quedó totalmente abandonado, y ninguna persona pudo encargarse del cuidado y administración de este, hasta aproximadamente en el año 2008 cuando tomó la decisión de retornar.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 75 y 81 de la Ley 1448 de 2011, se inscriben en el SRTDAF- en calidad de titulares al señor identificado con cédula de ciudadanía No. 4.640.571 expedida en Cajibío (Cauca).

11. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.

11.1. LA RELACIÓN JURÍDICA DE LAS VÍCTIMAS CON LOS PREDIOS.

De acuerdo con lo referenciado dentro del proceso administrativo, se encuentra probado de manera fehaciente que el señor , cumple con el primero de los requisitos establecidos en el artículo 75, pues ostentaba para la fecha de los hechos victimizantes la calidad de ocupante del predio denominado “Parte del Rosal”, ubicado en el corregimiento Campo Alegre, vereda La Meseta, municipio de Cajibío (Cauca), plenamente identificado con anterioridad.

11.2. EL PERIODO DURANTE EL CUAL SE EJERCIÓ INFLUENCIA ARMADA EN RELACIÓN CON LOS PREDIOS.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01016 DE 27 DE JUNIO DE 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

El artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 4 del artículo 2.15.1.5.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, ordenan que el registro de tierras despojadas tendrá que dar cuenta del periodo durante el cual se ejerció influencia armada sobre el predio, para lo cual es menester señalar que este concepto está inescindiblemente ligado a la situación de violencia de que trata el artículo 74 de la referida Ley. En efecto, las graves y manifiestas violaciones a derechos fundamentales e infracciones al Derecho Internacional Humanitario acaecidas con ocasión del conflicto armado interno en el departamento de Cauca, municipio de Cajibío, las cuales se encuentran ampliamente documentadas judicial o extrajudicialmente, constatan contundentemente que sobre este espacio geográfico se ejerció influencia armada en el año 2004.

12. CONCLUSIÓN

De este modo, una vez identificado el solicitante, así como el predio objeto de la solicitud mediante georreferenciación, verificada su relación jurídica con este, establecido el período durante el cual se ejerció influencia armada sobre el terreno e incluida la información complementaria relevante, se concluye que en el presente caso se verifican los requisitos establecidos en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011, pues el solicitante, para la fecha de ocurrencia de los hechos victimizantes ostentaba la calidad de ocupante, predio que fue abandonado con ocasión del conflicto armado interno, situación que ocurrió con posterioridad al 1 de enero de 1991.

13. DISPOSICIONES FINALES

Cabe precisar que debido a que no se solicitó la inscripción de la medida de protección de inicio de estudio formal a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca), por modo tal, no se dispondrá ordenar la cancelación de la medida en el consiguiente resuelve por no ser necesario.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Director Territorial Cauca, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente al señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cajibío (Cauca), en calidad de Ocupante del predio denominado “Parte del Rosal”, ubicado en el corregimiento Campo Alegre, vereda La Meseta del municipio de Cajibío (Cauca) relacionado en la parte motiva.

SEGUNDO: ESTABLECER como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el año 2004.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca), que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-158605, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5., del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01016 DE 27 DE JUNIO DE 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca), expedir a favor de la Unidad de Restitución de Tierras-Territorial Cauca, el certificado de libertad y tradición exento de pago, de la matrícula inmobiliaria sobre la cual se ha ordenado la inscripción que refiere el artículo anterior.

QUINTO: ORDENAR al Ministerio de Salud y Protección Social y a la Secretaría Departamental de Salud del Cauca, o quien haga sus veces, para que adelante las gestiones que permitan ofertar a la solicitante y su núcleo familiar, la atención psicosocial en el marco del Programa de Atención Psicosocial y Atención Integral -PAPSIVI- y brinde la atención si estas personas deciden acceder voluntariamente al mismo.

SEXTO: NOTIFICAR la presente resolución al solicitante y a los legitimados en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016 y a los legitimados de la acción, e informarles que contra la misma podrán interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los **diez (10) días siguientes a la notificación**, conforme al artículo 2.15.1.6.6., del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

SÉPTIMO: COMUNICAR el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes, en caso de que los hubiere.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán Cauca, a los veintisiete (27) días del mes de junio de 2025.



RAFAEL ZÚÑIGA ENRÍQUEZ

Director Territorial Cauca – Oficina Adscrita Neiva
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
NIT. 900498879-9

Proyecto: Área jurídica – Natalia Giraldo Ordoñez *NG*
Área social – María Piedad Bermúdez Escobar *MPB*
Área catastral – Lesly Lorena Ausecha Noguera *LLAN*

Revisó: Coord. Jurídico – Adrián Mauricio Casas Hernández *AMC*
Coord. Social– Diana Sofía Campo Cruz *DSCC*
Coord. Catastral – Carolina Mendoza Rubio *CMR*

ID 1108439

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

